



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS
SUJETOS AGRARIOS COMO
ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA
AGRARIA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ PELCASTRE

ASESOR:

MTRA. MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA.



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

FEBRERO 2013

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Te agradezco por permitirme llegar a este momento con salud, por haberme acompañado durante toda mi carrera, por ser la luz en mi camino y mi fortaleza en los momentos de angustia.

A la UNAM, la Máxima Casa de Estudios, a la FES Aragón y al CCH Azcapotzalco:

Por haber permitido desarrollarme profesionalmente dentro de sus aulas y darme el privilegio de pertenecer a la mejor Institución educativa.

A mi madre Francisca:

Principalmente te agradezco por haberme dado la vida, por todo el apoyo que me brindas en cada momento, por los valores que me inculcas, los consejos siempre tan acertados que me das, por ser la motivación en todo momento y por creer en mí, pero sobre todo agradezco por todo ese amor que me das y por darme la oportunidad de estudiar una carrera, también quiero que recuerdes que este logro no es solo mío sino tuyo también, te quiero mucho mamá.

A mi padre Santos † :

Aunque ya no te encuentras físicamente con nosotros, quiero agradecerte por todos los valores que me inculcaste, por ser un ejemplo de vida y por haber forjado los cimientos necesarios para ser un hombre de bien, pero sobre todo agradezco que me hayas dejado la herencia mas valioso que un Padre le puede dejar a un hijo la educación, gracias papá.

A mis hermanos, Santos, Sergio, Leonel y su esposa.

Por estar siempre unidos, apoyarme en cada momento, ser un ejemplo, motivarme a seguir estudiando, por todos los consejos, el apoyo recibido en los momentos difíciles y por todos esos momentos tristes y alegres que hemos vivido juntos.

También quiero agradecer a mis sobrinos por todas esas sonrisas y buenos deseos por parte de ellos los quiero mucho Marbella, Jazmín, Jonathan y David.

A mi abuelita Silvina † :

Aunque Dios, no nos dio la oportunidad de dejarte más tiempo con nosotros, quiero que sepas que fuiste mi segunda madre y agradezco todo ese cariño que recibí de parte tuya, así como todo el apoyo incondicional que me brindaste siempre, gracias por haber sido mi abuelita y creer en mí, siempre te recordare.

A mis familiares:

Por ser parte importante en mi vida, agradezco el apoyo recibido a lo largo de mi carrera, ya que todos han participado de forma directa o indirecta en mi formación profesional, gracias tíos, primos y demás familiares, también quiero agradecer a las personas que ya no se encuentran físicamente con nosotros como es mi abuelita Lucina y mi tía Lucia.

A mi asesora la Mtra. Martha Leticia Ramírez Zamora:

Por todo el apoyo y confianza brindada en la elaboración de mi tesis, pero sobre todo agradezco su amistad, motivación y orientación durante el tiempo de conocerla, gracias maestra por soportarme durante tanto tiempo.

A mis profesores Mtra. Erika Ivonne Parra Rodríguez, Lic. Claudia Ivonne Peñafiel Guzmán, Lic. Rafael González Carmona y el Lic. Porfirio Gutiérrez González:

Por la atención brindada, en la culminación de la presente tesis, así mismo quiero agradecer el tiempo dedicado a la revisión de la misma.

A mis amigos:

En primer lugar les ofrezco una disculpa por no nombrarlos pero ustedes saben que son muchos, quiero agradecerles por todo el apoyo brindado durante el tiempo de conocernos, les doy gracias por su amistad incondicional, por todos esos buenos y malos momentos que vivimos juntos, ya sea dentro o fuera de

las aulas, y recuerden que juntos en las buenas y en las malas, saben que pueden contar conmigo para lo que necesiten.

A ti:

Gracias por la motivación y el apoyo recibido de tu parte, por haberme permitido ser parte importante en tu vida, te agradezco por todos esos momentos felices que viví a tu lado y por estar conmigo en los momentos difíciles, en realidad tuve mucha suerte haberte encontrado, gracia por todo y recuerda que nada es por siempre.

¡GOYA! ¡GOYA!

¡CACHUN, CACHUN, RA, RA!

¡CACHUN, CACHUN, RA, RA!

¡GOYA!

¡UNIVERSIDAD!

ÍNDICE

	Página
ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN.	I
CAPÍTULO 1. REFERENCIAS HISTORICAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA.	
1.1 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.	1
1.1.1 Procuraduría de los Pobres.	3
1.1.2 Procuraduría de los Pueblos.	9
1.1.3 Procuraduría de Asuntos Agrarios.	13
1.1.4 Reforma al Artículo 27 Constitucional de 1992.	15
CAPITULO 2. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS SUJETOS AGRARIOS.	
2.1 PROCURADURÍA AGRARIA.	18
2.1.1 Concepto.	19
2.1.2 Integración y Estructura.	22
2.1.3 Principales Atribuciones.	27
2.2 SUJETOS AGRARIOS.	30
2.3 JUSTICIA AGRARIA.	36
2.3.1 Definición.	38
2.3.2 Naturaleza Jurídica.	39
2.3.3 Principios.	39
2.3.4 Importancia.	46
2.4 REPRESENTACIÓN LEGAL.	46

**CAPITULO 3.
MARCO JURIDICO REGULADOR DE LA REPRESENTACION LEGAL
DE LOS SUJETOS AGRARIOS.**

3.1 ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	49
3.2 LEY AGRARIA.	51
3.2.1 Artículos 135 y 136.	52
3.3 Artículos 2, 5 y 9 del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.	56

**CAPITULO 4
DEFICIENCIA EN LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS
SUJETOS AGRARIOS**

4.1 POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA AGRARIA.	61
4.2 MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY AGRARIA.	69
4.3 ALCANCES DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY AGRARIA.	72
4.3.1 Repercusiones Económicas.	73
4.3.2 Repercusiones Sociales.	74
4.3.3 Repercusiones Jurídicas.	75
CONCLUSIONES.	77
FUENTES CONSULTADAS.	80

INTRODUCCIÓN

Debido a que el Derecho Agrario busca la defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los sujetos agrarios, es decir, los campesinos, comuneros, ejidatarios, pequeños propietarios, ejidos y comunidades existe la Procuraduría Agraria que es una Institución de servicio social de la Administración Pública Federal, la cual debiese privilegiar, entre los servidores públicos que la integran, una relación de confianza basada en el humanismo, integridad, honestidad, respeto, justicia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, lealtad y vocación de servicio, y está dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, a través de servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, esta ultima objeto de investigación del presente trabajo.

Se llevó a cabo un estudio de naturaleza documental en los acervos de la Procuraduría Agraria, sujetos agrarios, la Biblioteca Central de la UNAM, en la Biblioteca de la FES Aragón y en la página de la Procuraduría Agraria, entre otras, para determinar por qué la deficiencia de la representación legal y sus consecuencias por parte de la Procuraduría Agraria, y derivado de esto se planteo una posible solución, ya que la figura como tal existe.

Dicha investigación consta de cuatro capítulos, por lo que se refiere al primer capítulo se estudian los antecedentes de la Procuraduría Agraria, para ello se parte de la Procuraduría de Pobres, posteriormente se habla de la Procuraduría de los Pueblos y la Procuraduría de Asuntos Agrarios, hasta llegar a la reforma del artículo 27 Constitucional de 1992, en el cual se señala la creación de un Órgano para la Procuración de Justicia Agraria, que es la Procuraduría Agraria.

En el capítulo segundo se conceptualiza la Procuraduría Agraria, se habla de su integración, estructura y las atribuciones con las que cuenta; posteriormente se define la Justicia Agraria, dando a conocer la Naturaleza Jurídica de la misma, así como los principios con los que cuenta.

En el caso de las atribuciones de la Procuraduría Agraria, se enfatiza la Representación Legal.

Por lo que se refiere al capítulo tercero, se presentan los distintos ordenamientos jurídicos en los cuales se encuentra regulada la Procuraduría Agraria y sus atribuciones, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es la base fundamental del Derecho, la Ley Agraria y el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria.

Por último, en el capítulo cuarto se habla de la deficiencia de la Representación Legal de los Sujetos Agrarios, como tema central de la investigación y de la propuesta, la cual consiste en modificar el artículo 135 de la Ley Agraria, así como los beneficios que traerá aparejados esta modificación, como son las repercusiones económicas, sociales y jurídicas, y con ello cambiar la percepción (desconfianza generalizada) que tienen los sujetos agrarios de la Procuraduría Agraria.

Si bien es cierto, que la Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social la cual tiene entre sus misiones la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brindar servicio de asesoría jurídica y representación legal de los mismos, establecidos en diversos ordenamientos jurídicos como es el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria; en la práctica nos damos cuenta que no existe una correcta representación legal de los sujetos agrarios, ya que dicha representación es ineficaz lo cual trae como consecuencia que los derechos de los sujetos agrarios sean transgredidos o violados, quedando desprotegidos y poniendo en riesgo sus intereses, debido a que la mayoría de los sujetos agrarios no cuentan con conocimientos legales o con una solvencia económica adecuada para contratar a un representante legal particular.

Derivado de lo anterior, se propone la modificación al ordenamiento jurídico aplicado, es decir la Ley Agraria para que sea más específico, proponiendo la coerción de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Agraria, para poder sancionar a estos en el supuesto de que incumplan con la función de la

representación legal de los sujetos agrarios, para alcanzar así la justicia social como la ley lo establece, basado en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO 1

REFERENCIAS HISTÓRICAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

1.2 ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

Debido a que el Derecho Agrario busca la defensa de los derechos individuales y colectivos de los sujetos agrarios, existe la Procuraduría Agraria que es una Institución de servicio social de la Administración Pública Federal, la cual privilegia, entre los servidores públicos que la integran, una relación de confianza basada en el humanismo, integridad, honestidad, respeto, justicia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, lealtad y vocación de servicio hacia dichos sujetos.

Cabe mencionar que durante la historia de la sociedad Mexicana, el sistema de Procuración de Justicia Agraria ha pasado por una evolución constante para llegar hacer lo que actualmente conocemos como P.A, estos cambios ayudaron a mejorar el funcionamiento, para así garantizar seguridad jurídica a los sujetos agrarios, ya que dichos sujetos se encuentran dentro de los sectores más desprotegidos de la población mexicana.

La Procuraduría Agraria tiene como primer antecedente “La Procuraduría de los Pobres” que “fue creada en San Luis Potosí en 1947, por disposición de Ley del Congreso del Estado, que asistía no sólo a los campesinos, sino también a las personas desvalidas, denunciando las irregularidades ante las autoridades competentes y solicitando la inmediata reparación sobre algún exceso en cualquier orden.”¹

Esta Procuraduría se creó para terminar con los atropellos que sufría la clase desvalida, pobre y abandonada, ya que se encontraban sumergidos en la ignorancia y la miseria, y esto traía como consecuencia la arbitrariedad e injusticia de la autoridad y de la misma sociedad, la cual se encontraba en otras condiciones.

¹ La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultada: 12 de julio de 2011, 8:00 pm.

Ahora bien, la “Procuraduría de los Pobres” tenía como objetivo principal terminar con los atropellos de los cuales eran víctima las clases más vulnerables y numerosas del estado, pero esta procuraduría duro en funcionamiento muy poco ya que esta fue promulgado por el Gobernador del Estado Ramón Adame, por el decreto numero 18, el 5 de marzo de 1847, pero meses después fue sustituido este Gobernador por Don Mariano Ávila quien disolvió la procuraduría.

Posteriormente en el gobierno de Álvaro Obregón Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en 1922 se creó la “Procuraduría de los Pueblos”, a través de un decreto en el cual “se establece en cada Entidad Federativa la Institución de Procuraduría de los Pueblos, para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos, dependiendo el nombramiento y remoción de los Procuradores, de la Comisión Nacional Agraria.”²

Dicha procuraduría fue desplazada por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, ya que “instituyo el 1º de julio de 1953 la “Procuraduría de Asuntos Agrarios” para el asesoramiento gratuito de los campesinos en base de un decreto.”³Justamente, esta procuraduría ayudaba a los campesinos ya que las anteriores se tardaban en la tramitación por falta de dirección y de conocimiento por parte de los solicitantes y esto tenía como consecuencia que se multiplicara innecesariamente la intervención de autoridades.

Subsecuentemente en el año de 1992, en el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se reformo el artículo 27 constitucional, en el cual se señala la creación de un Órgano para la Procuración de Justicia Agraria, motivo por el cual surgió la procuraduría Agraria que es una Institución de servició social de la Administración Pública Federal, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, esta tiene a su cargo diversas funciones y atribuciones las cuales se explicaran de manera detallada posteriormente.

² NAZAR SEVILLA, A. Marcos, Procuración y Administración de Justicia Agraria, Porrúa, México, 1999. p.3.

³ *Ibíd*em, p.5.

1.2.1 Procuraduría de los Pobres.

Como ya fue explicado, la Procuraduría de los Pobres fue una idea del liberal Ponciano Arriaga, quien propuso al Congreso de San Luis Potosí, la creación de la misma, esta Procuraduría tenía como finalidad primordial defender y ayudar a los sectores más desprotegidos y desamparados de la población, dentro de los cuales entran los sujetos agrarios.

La Procuraduría de los Pobres fue creada en el año de 1847 por el decreto número 18, expedido por el congreso Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el 5 de marzo del mismo año, dicho decreto expresa lo siguiente:

Exposición de Motivos.

“Honorables señores: Hay en medio de nuestra sociedad una clase desvalida, menesterosa, pobre y abandonada a sí misma. Esta clase está en las entrañas de nuestra sociedad, es la clase más numerosa, es nuestro pueblo, es nuestra sociedad misma: se compone de todos aquellos infelices que no habiendo tenido la suerte de heredar un patrimonio, ni la forma de adquirir educación, se encuentran sumergidos en la ignorancia y en la miseria, se ven desnudos y hambrientos, por todas partes vejados, en todas partes oprimidos. Sobre esa clase recae sobre lo común no solamente el peso y rigor de las leyes, sino también, y esto es más terrible, la arbitrariedad e injusticia de muchas autoridades y de muchos agentes públicos. ¿qué deben esos desgraciados a la sociedad?, ¿reciben de ella pan, sustento para sus familias, educación para sus hijos y un porvenir halagüeño para sus nietos? ¿tienen la protección de sus derechos...?”

“ Y sin embargo, un hombre infeliz de entre ese pueblo comete un delito porque quizá es necesario que lo cometa, y entonces desde el soldado o el esbirro que lo prende y le maltrata, el alcalde que le encierra y le oprime, el curial que lo estafa y lo sacrifica, el juez que lo desoye y lo tiraniza hasta el presidio y el patíbulo, hay una espantosa y horrible cadena de sufrimientos que no duelen, que no compadecen y lastiman sino al que los apura...¿en qué consiste que nuestras cárceles, nuestras penas y nuestras injusticias alcanzan sino a cierta clase de personas?.

“¿Es acaso que los que no son pobres se hallan destituidos de pasiones? ¿es por ventura que sus pasiones están modificadas y dirigidas por la educación?... Y entonces ¿porqué no poner la educación al alcance de los pobres? Mi pulso tiembla al escribir que todo puede tener su origen en una tremenda enfermedad social, en un cáncer mortífero que carcome el corazón de nuestra sociedad... Quiero pensar que algún día será posible que ese mal se remedie, y

bajo el evidente supuesto de que ese mal existe, limitarme a preguntar: ¿quién tiene a su cargo el remedio?, ¿a quién le incumbe la protección, el amparo, la defensa de esa clase infeliz a que refiero? Se piensa en la hacienda del Estado, en su milicia nacional, en toda rama de la administración pública... ¡Loable por cierto y muy provechoso pensamiento! ¿Pero quién piensa en nuestro infelicísimo pueblo? ¿Quién lo protege y lo defiende?, ¿quién indaga sus necesidades y procura remediarlas?, ¿cómo se corrigen y enmiendan las vejaciones y ultrajes que se le infieren? ¿va la ley, va el gobierno a la humanidad choza, se para a sus puertas el agente de policía para informarse de las necesidades, de las miserias, de las injusticias cuyas consecuencias se están experimentando en aquel oscuro recinto...? Cuando vemos por las calles a una mujer cubierta de andrajos, con el semblante pálido y extenuada por las enfermedades, rodeada de sus hijos raquíuticos, hambrientos, desnudos; no ocurre preguntar: ¿a cargo de quien está la salud de aquella madre de familia, quién la asiste y consuela en sus dolencias, quién educa aquellos hijos? Y si llegamos a indagar que el padre de ellos se haya encerrado en una cárcel, que hace mucho está pendiente su proceso, que se encuentra sumido en horrible miseria, que no tiene con qué, abrigarse del frío y que el juez, el alcalde, el celador de policía y hasta el alguacil le maltratan, le persiguen, le ultrajan, le estafan y le oprimen... ¿quién defiende a aquel desgraciado, nuestro semejante? ¿quién se encarga de reparar el agravio, de consolarle siquiera en medio de su espantoso infortunio?”.

“Y cuando vemos a otros de la misma clase rodeando de bayonetas, arrastrando los grillos, barriendo las plazas públicas y trabajando en otras obras o menos humillantes y oprobiosas, nos preguntamos: ¿esos hombres son delincuentes?... ¿estamos ciertos de que los son? ¿Se les ha hecho justicia? ¿se les ha juzgado conforme a las leyes? ¿se les ha aplicado una pena proporcional a sus delitos? ¿se les ha cobrado costos de juicios... han sido sacrificado por el cohecho de alguno que haya intervenido en su causa? ¿se les ha insultado? ¿se les ha oprimido? Y en el evento de que se averigüe que efectivamente se han ejecutado varias injusticias en la persona de algunos miserables, ¿se presta alguno en su nombre a pedir reclamación?...¿qué hace pues la sociedad a favor de los pobres? Nada... ¿Cómo protege sus derechos?... De ningún modo”.

“En la recluta para las milicias, en la exacción de contribuciones, en la aprehensión de reos, en el cateo de sus casas, en el cobro de costos, en la sustancia y modo de los juicios, en el tiempo y forma de los procedimientos, en el tratamiento que se acostumbra en las cárceles, en los trabajos públicos y en otros muchísimos sucesos que se pasan a nuestra vista que son diarios y frecuentes, ¿no es verdad que se cometen contra los pobres, porque los ricos al menos agravio recibido levantan el grito hasta los ciegos, y piden, y consiguen reparación, como si una de las tazas de la balanza de la justicia fuese de oro fuerte y pesado, y la otra de barro débil y quebradizo?”.

“Qué hace, pues, el hombre miserable cuando es víctima de uno de esos abusos? Calla y sufre, devora en silencio su desdicha, apura hasta las heces la amarguísima copa de la desventura... ¿Buscará un abogado que le defienda y patrocine?... Pero hay buitres togados que se alimentan con plata, animales insensibles en cuyas entrañas no resuena la voz dolorida de un hombre pobre... ¿Buscará un agente solícito y honrado, desinteresado y pundonoroso que reclame sus derechos?... pero, habrá más bien un rábula ignorante y ratero que le estafe y le sacrifique... ¿Irá por sí ante la presencia de un juez imparcial y recto, manso y justiciero?... Los oídos de algunos jueces sólo pueden ser heridos por un sonido...el metálico. ¿A dónde, pues acudirá el desvalido?¿qué recursos le presta la sociedad? ¿qué hará el pobre en medio de su desgracia?”.

“Pequeña es mi capacidad ciertamente para que pudiese presentar a la vista del H. Congreso los tristísimos cuadros que en medio de nuestras ciudadanos pobres se ven todos los días: mucho más pequeña para emprender con un escrito el remedio de los males que presentan. Pero no por eso dejaría mi débil palabra de emitir in voto de compasión, de consignar un recuerdo de humanidad y justicia a favor de nuestro desgraciado pueblo. Lejos de creer que los medios que propongo son eficaces para cortar de raíz los multiplicados males que apenas puedo enunciar, he querido solamente sembrar un grano fructífero en la tierra más virgen: hacer nacer una idea benéfica en la mente del H. Congreso, que no dudo sabrá acogerla, fomentarla, darle vida y existencia, sacando de ella las útiles ventajas que deben esperarse de una Asamblea compuesta de hombres civilizados y verdaderamente liberales. Tal vez la institución que hoy comienza bajo mis débiles auspicios, podrá dar los más felices resultados y con el tiempo no tan solamente economizar los padecimientos de nuestro pobre pueblo, sino también operar grandes mejoras en su situación social, en sus costumbres, en sus necesidades, físicas y morales. Con esta esperanza, y con las de las deliberaciones del H. Congreso darán a mi proyecto toda extensión de que puede ser susceptible, me atrevo a pedir se sirvan tomar en consideración las siguientes proposiciones...”

Texto del decreto

“El Gobernador del Estado a sus habitantes, Sabed:

Que el H. Congreso Constitucional ha expedido el decreto que sigue:

El Congreso del Estado, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1º.- Habrá en el Estado tres Procuradores de pobres, nombrados por el Gobierno y dotados por el sueldo del mil doscientos pesos cada uno.

Art. 2º.- Sera su obligación ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltratamiento o tropelía que contra aquellas, se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el orden político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquiera otro funcionario o agente público.

Art. 3º.- Los Procuradores de pobres podrán sujetarse de palabra o por escrito según lo exija la naturaleza de la reparación, y las autoridades estarán obligadas a darles audiencia en todo caso.

Art. 4º.- Para las quejas verbales será bastante que se presenten los procuradores acompañados del cliente ofendido, ante el Secretario, escribano público o curial del Tribunal o autoridad que deba conocer del agraviado, manifestando sencilla y verídicamente el hecho que motiva la queja, y los datos que lo comprueban, si los hubiere. El funcionario a quien se presenten, extenderán una acta breve y clara, la cual se firmará por el Procurador y el cliente si supiere, para dar cuenta de preferencia y en primera oportunidad.

Art. 5º.- Cuando las quejas hayan hacerse por escrito: serán directas, redactadas en estilo conciso y respetuoso, excusando alegatos, no conteniendo más que la relación necesaria de lo acontecido, y en papel común, sin otro distintivo que la firma del Secretario de Gobierno.

Art. 6º.- Recibida la queja en uno u otro caso, las autoridades respectivas procederán sin demora a averiguar el hecho, decretar la reparación de la injuria, y aplicar el castigo legal cuando sea justo, o a decidir la inculpabilidad de la autoridad, funcionarios o agentes públicos de quien se interpuso la queja. En caso de que el hecho merezca pena de gravedad, pondrán al culpable a disposición de su juez competente para que lo juzgue, y los Procuradores de pobres agitarán el más breve término de juicio.

Art. 7º.- Los Procuradores de pobres tendrán a su disposición la Imprenta del Estado, con el objeto de poner en conocimiento del público, siempre que entendieren que no se les ha hecho justicia, la conducta y procedimiento de las autoridades ante quienes se quejaron. El gasto de papel en estos casos, y en los que habla el artículo 5º. , será con cargo a las rentas del Estado.

Art. 8º.- Los Procuradores de pobres alternándose por semanas, visitarán los juzgados, oficios públicos, cárceles y demás lugares en donde por algún motivo pueda estar interesada la suerte de los pobres, y de oficio formularán las quejas que correspondan sobre cuántos abusos llegaren a su noticia.

Art. 9º.- Los Procuradores al cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, cuidarán escrupulosamente de que por ningún motivo ni pretexto tenga intervención alguna otra clase de personas en los negocios de los pobres que se ponen bajo sus auspicios.

Art. 10.- El Gobierno del Estado proporcionará un local a propósito y en el paraje más público para situar la oficina destinada a la procuración de pobres.

En ella estará todos los días por lo menos un Procurador desde las ocho hasta las doce de la mañana y desde las tres hasta las seis de la tarde, para dar audiencia y patrocinio a cuantas personas desvalidas necesiten, promoviendo desde luego lo necesario.

Art. 11.- Las personas pobres de cualquier punto del Estado, podrán poner en noticia de los Procuradores de pobres, cualquier exceso, abuso o injusticia que le agravie, a fin de que estos funcionarios representen lo que convenga. Los gastos de estafeta, y otros que se ofrezcan en éste y los demás casos que ocurran, se costearán por el Estado.

Art. 12.- Así las autoridades, como cualquier individuo particular de dentro, o fuera de la Capital, siempre que advirtiera, o tuviere noticia de algún exceso o agravio cometido contra persona pobre podrán dar aviso a los Procuradores, a fin de que cumplan con lo que previene esta ley.

Art. 13.- Además de los deberes señalados en los artículos anteriores para todos los casos particulares, será de la obligación de los Procuradores informarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar de las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, la educación y la moralidad del pueblo, y todas aquellas mejoras sociales que alivien su miserable situación. Con estos sagrados objetos tendrán aquellos funcionarios un acuerdo en sesión semanal pudiendo pedir datos y noticias a todas las oficinas del Estado. Estas sesiones jamás se declararán concluidas hasta no haber acordado alguna cosa en el sentido que indica este artículo.

Art. 14.- Los Procuradores de pobres alternarán mensualmente en la Presidencia de sus sesiones por el orden de antigüedad de su nombramiento. El Presidente cuidará el orden de la oficina y del cumplimiento de los deberes que esta ley establece.

Art. 15.- La procuración de pobres tendrá para sus trabajadores un escribiente con calidad de Secretario, dotado con cuatrocientos pesos anuales. Los Procuradores se ocuparán desde luego en el acuerdo del reglamento correspondiente, que será presentado al Congreso para su aprobación, proponiendo en él cuanto creyeren necesario para el buen desempeño del encargo que les confía esta ley.

Art. 16.- Para ser Procurador de pobres, se necesita ser ciudadano, de sana conducta y actividad conocida, y haber practicado por lo menos dos años en el estudio de la Jurisprudencia. El Gobierno al nombrar estos funcionarios, preferirá en igualdad de circunstancias a los jóvenes más pobres.

Art. 17.- La Ley reconoce como un distinguido mérito en los Procuradores de pobres, el haber desempeñado con exactitud y diligencia sus deberes. Este mérito se tendrá presente para cuando soliciten algún otro empleo en el Estado.

Art. 18.- Todas las autoridades tienen el deber de auxiliar y proteger la institución de esta ley, a fin de que pueda corresponder a su objeto.

Art. 19.- Cualquier individuo del Congreso, del Tribunal de Justicia o del Gobierno podrá visitar la Procuración de Pobres, con el objeto de ver si en ella se cumple eficazmente.

Art. 20.- Al Gobierno corresponde corregir con multas, suspensiones y hasta destitución, previa causa justificada, las omisiones de los Procuradores de pobres. El que se hiciere digno de esta última pena, quedará inhábil para obtener otro empleo o condecoración en el Estado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular, cumplir y obedecer.

San Luis Potosí, Marzo 5 De 1847.-*Antonio Ladrón De Guevara*, Presidente.-*Francisco Estrada*, Diputado Secretario.- *Mariano De La Hoyuela*, Diputado Secretario.

Por Tanto, ordeno se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar, y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.- San Luis Potosí, marzo 10 de 1847.- El Gobernador: *Ramón Adame*.-El Secretario. *Mariano Villalobos.*"⁴

En síntesis, de la transcripción, se desprende que la Procuraduría de los Pobres fue creada para erradicar las injusticias y excesos realizados por las autoridades y agentes públicos, ya que se pretendía mejorar la forma de vida de las personas "pobres" y para llevar a cabo dicha misión se establecerían tres Procuradores de pobres, los cuales estaban obligados a ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas.

Si bien es cierto, que en el decreto se plantea que existirían tres Procuradores en el Estado, realmente solo existió uno que fue "Vicente Bustos ya que Manuel M. Castañeda y Manuel Arreola solo fueron colaboradores de Vicente Bustos,"⁵ estos servidores públicos estaban encargados de recibir las quejas de las personas que hubieren sufrido alguna injusticia por parte de la autoridad y estos a la vez tenían la facultad de solicitar a la autoridad responsable la reparación del daño.

⁴ QUINTANA ROLDAN, Carlos F., et al., Derechos Humanos, tercera edición, Porrúa, México, 2004. pp. 56 - 61.

⁵ *Ibíd.*, p.56.

La Procuraduría de los Pobres no logro realmente los propósitos para los que fue creada ya que desapareció unos cuantos meses después junto con el gobierno de Ramón Adame, aunque esta no duro mucho tiempo ni logro sus objetivos es el primer antecedente de la Procuraduría agraria, la cual es de suma importancia ya que funciono como Ombudsman, esto debido a que era la protectora de los derechos del pueblo y representante de los mismos.

1.2.2 Procuraduría de los Pueblos.

La Procuraduría de los Pueblos es el segundo antecedente que encontramos de la Procuraduría Agraria, la cual dependía de la Comisión Nacional Agraria, dicha procuraduría fue creada en 1922 como consecuencia del decreto de 17 de abril del mismo año en el cual se estableció lo siguiente:

...Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación. El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: "ÁLVARO OBREGÓN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Art. 1º.- Se abroga la Ley de 28 de diciembre de 1920, sobre ejidos, expedida por el Congreso de la Unión. Art. 2º.- Declara que el Decreto preconstitucional de 19 de septiembre de 1916, que reformó los arts. 7º, 8º y 9º del Decreto también preconstitucional de 6 de enero de 1915, quedó de pleno derecho abrogado por el art. 27 de la Constitución Federal vigente, y, por tanto esos artículos tienen y han tenido, desde el primero de mayo de 1917, en que comenzó a regir dicha Constitución, la fuerza y el vigor con que aparecen el texto primitivo del citado Decreto de 6 de enero de 1915, con el cual ese mismo Decreto fue incorporado al artículo 27 de la propia Constitución. Art. 3º.- Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que dicte todas las disposiciones conducentes a reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades que para su aplicación creo el Decreto preconstitucional de 6 de enero de 1915, y muy especialmente a las Comisiones Agrarias a que se refiere el artículo cuarto de ese Decreto, a efecto de que estas últimas puedan servir eficazmente para la ejecución del mismo Decreto y de todas las demás disposiciones agrarias que se hayan expedido ya y se expidan en lo sucesivo, de acuerdo con el programa político de la Revolución, sobre las bases siguientes: I.- Que conforme al artículo 5º del citado Decreto, los Comités Particulares Ejecutivos dependen de las Comisiones Locales Agrarias de las Entidades Federativas, y éstas de la Comisión Nacional; II.- Que las

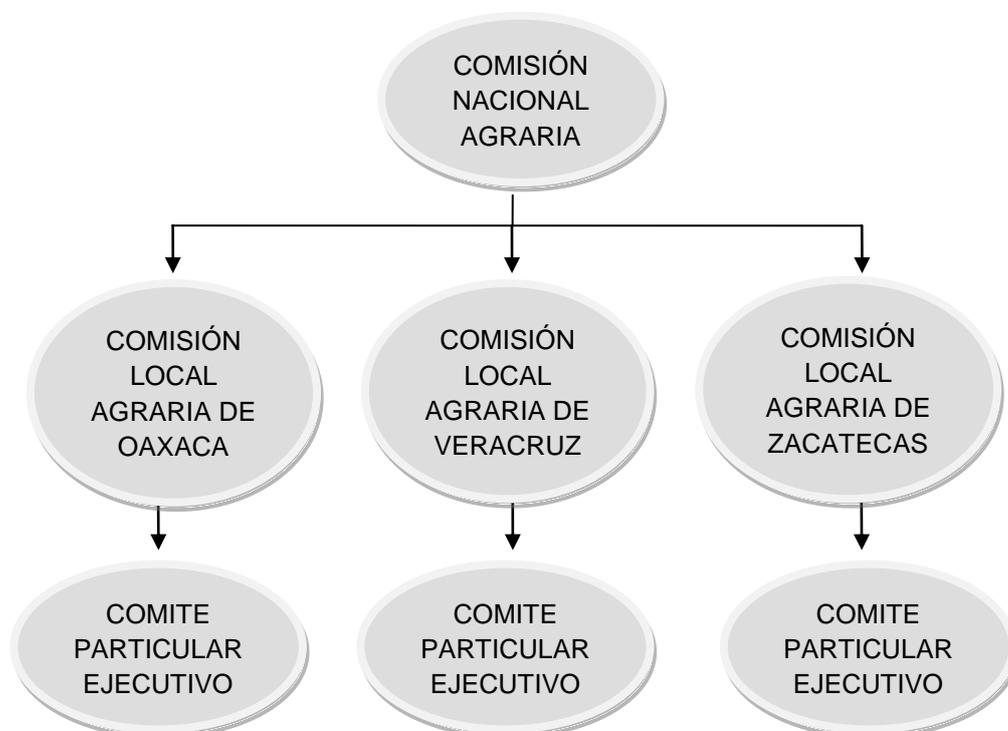
Comisiones Locales Agrarias de las Entidades Federativas substancien los expedientes de su competencia, dentro del término de cuatro meses, cerrándose con la resolución de deben proponer a los Gobernantes de las Entidades Federativas; III.- Que los Gobernadores de las Entidades Federativas dicten las resoluciones que les correspondan, dentro del mes inmediato siguiente al en que las Comisiones Locales Agrarias cierren los expedientes respectivos; IV.- Que en el caso de que las resoluciones de los Gobernadores de las Entidades Federativas manden restituir o dar tierras a los pueblos, los Comités Particulares Ejecutivos den de ellas las posesiones provisionales correspondientes dentro del mes siguiente al de que se trata la base anterior; V.- Que en los términos señalados en las bases precedentes sean absolutamente improrrogables; VI.- Que en el caso de que transcurra para los Gobernadores de las Entidades Federativas el término que señala la fracción III para que dichos Gobernadores dicten su resolución, sin que esa resolución sea dictada, el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en la Entidad de que se trate, recoja el expediente instruido por la Comisión Local y lo remita a la misma Comisión Nacional para que ella consulte la resolución final directamente con el Presidente de la República, por conducto de su Presidente, el Secretario de Agricultura y Fomento; y VII.- Que sea caso de responsabilidad oficial de los Gobernadores de las Entidades Federativas, de las Comisiones Locales Agrarias y de los Comités Particulares Ejecutivos, que no se cumpla con la observancia estricta de los términos señalados en las presentes bases, deberá hacer la Comisión Nacional Agraria las consignaciones respectivas, y en particular las de los Gobernadores de los Estados, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II del art. 108 de la Constitución Federal. Art. 4º.- Se establece en cada Entidad Federativa la Institución de Procuraduría de Pueblos, para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos, dependiendo el nombramiento y remoción de los Procuradores, de la Comisión Nacional Agraria. Art.5º.- La presente Ley comenzará a regir desde el día de su promulgación, quedando desde ese día derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan a su ejecución. – México 22 de noviembre de 1921.- Israel del Castillo, D.P.- José I. Reynoso, S.P.- M. Barragán, D.S.- A. Acuña Navarro, S.S.” Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.- A. Obregón.- El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Encargado del Despacho, Fortunato Dozal.- Rúbrica.- Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.” Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos. Sufragio Efectivo. No reelección.- México, 17 de abril de 1922.- El secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, P. Elías Calles.- Rúbrica...”⁶

⁶ NAZAR SEVILLA, A. Marcos, Op. Cit., pp. 2 y 3.

Dentro del citado decreto, cabe destacar que la Procuraduría de los Pueblos se creó en el periodo de Álvaro Obregón, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, este decreto abrogaba la ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920 y se crea la Procuraduría de los Pueblos.

Esta nueva Procuraduría disponía que se estableciera en cada Entidad Federativa la Institución de Procuraduría de Pueblos, para patrocinio de los pueblos que así lo desearan y se llevaría a cabo de manera gratuita, dependiendo esta de la Comisión Nacional Agraria, “su función era ser Tribunal Revisor; si esta Comisión aprobaba lo ejecutado por las autoridades de los estados o territorios, el Ejecutivo de la Unión expedía los títulos definitivos de propiedad a favor de los pueblos interesados, quienes gozaban en común de los terrenos que se les hubiesen restituido o de los que se les hubiesen dotado, mientras una ley especial establecía la forma de hacer el reparto.”⁷

Esta Procuraduría tenía a su cargo diversas funciones, y para llevarlas a cabo estas, estaba estructurada de la siguiente manera:



⁷ Historia de los Órganos Jurisdiccionales Agrarios en México y sus Perspectivas a Futuro, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/29/pr/pr32.pdf/>, Consultada: 20 de junio de 2011, 5:00 pm.

Los Comités Particulares Ejecutivos dependían de las Comisiones Locales Agrarias de cada Entidad Federativa, estas Comisiones estaban facultadas para substanciar los problemas como consecuencia de los expedientes que se encontraban dentro de su competencia y contaban con un término de cuatro meses para llevar a cabo su labor.

Derivado de lo anterior los Gobernadores de cada Estado en un término de un mes, debían dictar las resoluciones que les correspondían como consecuencia de las propuestas por las Comisiones Locales Agraria, y si los Gobernadores no dictaban su resolución en el termino señalado, el Delegado de la Comisión Nacional Agraria, recogía el expediente instruido por la Comisión Local y la remitía a la misma Comisión Nacional para que esta consultara la resolución final en el Presidente de la República Mexicana.

Los términos de dicho decreto eran improrrogables, y esto era de suma importancia y de gran beneficio para los sujetos agrarios, ya que por poner un ejemplo, si la resolución de algún Gobernador mandaba restituir o dar tierras a los pueblos, los Comités Particulares Ejecutivos, debían dar la posesión provisional de estas dentro del mes siguiente, aunque esta procuraduría tenía importantes funciones que ayudaban a los sujetos agrarios, no dio el resultado esperado, y no por qué no se llevaran a cabo de manera adecuada las labores encomendadas a esta, sino por la falta de conocimiento de la sociedad, ya que en la mayoría de las ocasiones los tramites se demoraban por falta de dirección y de conocimiento por parte de los solicitantes, tanto en lo que respecta a restituciones o dotaciones de tierras o aguas, lo que ocasionaba una intervención innecesaria de autoridades.

En enero de 1934, el Partido Nacional Revolucionario, a través de su Plan Sexenal señaló que era necesaria la creación de un Departamento Agrario, del cual dependería la Procuraduría de Pueblos, dicho plan logro sus objetivos ya que unos días después la Procuraduría de Pueblos pasó a formar parte de dicho departamento el cual dependía del Ejecutivo Federal.

El Departamento Agrario tenía como funciones: “Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes agrarias relativas. Tierras comunales de los pueblos. Dotaciones y restituciones de tierras. Fraccionamiento de latifundios, en su jurisdicción respectiva. Dotaciones y restituciones de aguas ejidales y reglamentación del aprovechamiento de las mismas. Parcelamiento de ejidos. Organización de los ejidos para el mejor aprovechamiento de la tierra. Exposiciones de productos de los ejidos. Registro Agrario. Estadística ejidal. Cuerpo Nacional Consultivo. Delegaciones en los Estados. Comisiones mixtas agrarias. Comités Particulares Ejecutivos. Comisariados ejidales. Procuraduría de Pueblos...”⁸

Este Departamento fue de gran ayuda para los Agros, ya que estaba encargado de aplicar las Leyes Agrarias, con la finalidad de la redistribución de la propiedad rural, la organización social y económica de los núcleos de población, para terminar con los fraccionamientos simulados, esto se llevaba a cabo por la Procuraduría de los Pueblos, la cual ayudaba a los núcleos de población a que se presentaran las solicitudes de dotación de tierras.

1.1.3 Procuraduría de Asuntos Agrarios.

En efecto, toca hablar de la Procuraduría de Asuntos Agrarios, esta Procuraduría surgió a consecuencia de decreto promulgado por el Presidente de la República Mexicana Ruiz Cortines en julio de 1953, el cual integraba la Procuraduría de Asuntos Agrarios y que a la letra dice:

“... Considerando que en diversas etapas históricas del proceso agrario ha sido necesaria la existencia de procuradurías encargadas de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de población ante las autoridades respectivas para la rápida resolución de problemas inherentes a la adjudicación y tenencia de la tierra; Considerando que los regímenes revolucionarios establecieron las procuradurías en cada entidad federativa, atentos a la necesidad de asesorar a la clase campesina del país y en consecuencia con la evolución de la reforma agraria; Considerando que, aun cuando en el texto del Código Agraria y en sus reglamentos se ha simplificado la tramitación de los expedientes agrarios, en muchos casos ésta se

⁸ Ibídem, p.4.

demora por la falta de dirección y de conocimiento por parte de los solicitantes de restituciones, dotaciones y ampliaciones de tierras y aguas respecto a las gestiones que deben realizarse de acuerdo con la ley, lo cual ocasiona que se multiplique innecesariamente la intervención de diversas autoridades, con la consiguiente pérdida de tiempo, en perjuicio del buen funcionamiento de la administración pública y de los intereses de los propios gestores; Considerando que para el mejor desarrollo del programa que en materia agraria se ha fijado el Gobierno Federal se hace necesario dictar las medidas que expediten los tramites en beneficio de los campesinos del país, y Considerando que la creación de las procuradurías de asuntos agrarios activara la solución de los problemas de la clase campesina, he tenido a bien dictar el siguiente DECRETO. Primero.- Procédase a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios, con el personal que se juzgue necesario, para que tanto en las oficinas centrales como en las foráneas del Departamento Agrario radiquen procuradores que tendrán a su cargo el asesoramiento gratuito de los campesinos que necesiten hacer gestiones legales ante las autoridades y oficinas agrarias competentes. Segundo.- Los procuradores de asuntos agrarios, y los ayudantes del procurador, serán nombrados por el Jefe de la República. Tanto en los cargos de procuradores agrarios como los ayudantes de procurador, se consideraran como de confianza. Tercero.- a fin de que la labor de los procuradores resulte lo más eficiente posible, estos dependerán directamente del Jefe del Departamento Agrario, cualquiera que sea la adscripción que el mismo les señale. Cuarto.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tramitará las modificaciones presupuestales que le proponga el Departamento Agrario con la finalidad de organizar y atender los servicios que se establecen en el presente decreto.”⁹

En resumen, la Procuraduría de Asuntos Agrarios, activaría la solución de los problemas de la clase campesina y para llevar a cabo dicha labor los procuradores agrarios tenían a su cargo el asesoramiento gratuito de los campesinos, estos procuradores eran nombrados por el Jefe del Departamento Agrario con consentimiento del Ejecutivo Federal.

El propósito principal de dicha procuraduría era la de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de población ante las autoridades correspondientes, para así acelerar la solución de los problemas, ya fuera de adjudicación o tenencia de la tierra.

⁹ Ibídem, pp. 4 y 5.

Las gestiones que se llevaban a cabo por parte de la Procuraduría de Asuntos Agrarios eran totalmente gratuitas, esto facilitaba los tramites a los campesinos y ayudaba a que hubiera un mejor funcionamiento. Esta Procuraduría mejoro el funcionamiento ya que las que la antecedieron demoraban mucho los trámites y esto laceraba los intereses de los sujetos agrarios.

Por otra parte, esta procuraduría contaba con un reglamento el cual fue publicado el 3 de agosto de 1952, en dicho reglamento se establecía que el asesoramiento debía realizarse de forma gratuita, a petición de parte, por los campesinos, en problemas jurídicos, administrativos, y los que se suscitaran con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

1.1.4 Reforma al Artículo 27 Constitucional de 1992.

Una de las reformas más importantes para el Derecho Agrario, que es la reforma Salinista, esta reforma se llevo a cabo como resultado del proyecto de reforma de noviembre de 1991, elaborado por el Presidente de la República Mexicana de aquel entonces Carlos Salinas de Gortari, dicho proyecto proponía principalmente:

- Promover la justicia y la libertad en el campo;
- Proteger el ejido;
- Que los campesinos fueran sujetos y no objetos del cambio;
- Revertir el minifundio e impedir el regreso del latifundio;
- Capitalización del campo, dando certidumbre a la tenencia de la tierra;
- Rapidez jurídica para resolver rezagos agrarios, creándose tribunales agrarios que hagan pronta y expedita la justicia;

- Comprometer recursos presupuéstales a crecientes al campo, para evitar la migración masiva a las grandes ciudades, generando empleos en el medio rural;
- Se crea el seguro ejidatario;
- Se creará el fondo para empresas de solidaridad; y
- Resolver la cartera vencida con el Banrural y aumentar los financiamientos al campo.

En este sentido, “el 6 de enero de 1992 se publica el decreto, el cual comenzó a tener vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, este plantea el impulso de la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos, y el bienestar de su familia.”¹⁰

Derivado del decreto se reforma el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo, VII, XV y XVII y adiciona los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX y deroga las fracciones X y XIV y XVI del artículo antes referido, aunque la modificación más importante para dicha investigación establece lo siguiente:

FRACCION	COMENTARIO
<p>XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.</p> <p>Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de</p>	<p>Esta es la adición más importante para el presente trabajo de investigación dado que gracias a la adición correspondiente de los párrafos segundo y tercero de esta fracción se crean los Tribunales Agrarios, así como la Procuraduría Agraria.</p>

¹⁰ NAVARRO GONZALES, N. Gerardo, Derecho Agrario, Oxford, México, 2009. p.148.

<p>Población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y</p>	
---	--

Subsecuentemente a esta reforma, se promulgo la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. La Ley Agraria determino la Procuraduría Agraria, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es así que gracias a esta reforma se crea la Procuraduría Agraria la cual cuanta con diversas funciones y facultades en beneficio de los sujetos agrario, las cuales serán explicadas detalladamente en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS SUJETOS AGRARIOS.

2.1 PROCURADURÍA AGRARIA.

En efecto, toca hablar de la Procuraduría Agraria, pues como ya quedo explicado en el capítulo de antecedentes, dicha Procuraduría fue evolucionando con el paso de los años, desde la más remota que es la procuraduría de pobres, hasta llegar a la P.A, que es la que actualmente está en función y al servicio de los sujetos agrarios, de la cual se habla con mayor profundidad.

La Procuraduría Agraria, surge de la reforma al artículo 27 constitucional de 1992, como resultado de la iniciativa enviada por Ejecutivo Federal de aquel entonces Carlos Salinas de Gortari, ya que en dicho artículo, se reformo el último párrafo de la fracción XIX, en la cual se señala la creación de un órgano de procuración de justicia agraria autónomo y dotado de plena jurisdicción.

Derivado de lo anterior, se promulgo la Ley Agraria en la cual se determinó la creación de la P.A., como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, esta procuraduría tiene como propósito “garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra, con estricto apego a la legalidad y en forma justa para todas las formas de propiedad. La justicia agraria hoy se expresa como certeza, claridad documental, corresponsabilidad y plena participación campesina.”¹¹

Es por ello que para que estas funciones se puedan llevar de manera adecuada, la Procuraduría Agraria cuenta con residencia en la Ciudad de México y delegaciones en las entidades federativas, a donde pueden dirigirse los sujetos agrarios, para aclarar cualquier duda, o ser apoyados en alguna controversia.

¹¹ La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultada: 22 de agosto de 2011, 8:30 pm.

Respecto a las atribuciones y funciones de la P.A, Isaías Rivera Rodríguez nos dice que es una “instancia protectora de los derechos humanos, específicamente los correspondientes al sector campesino; así, la procuraduría tendrá entre otras importantes atribuciones, la de emitir recomendaciones a las autoridades por el incumplimiento de sus obligaciones, por la obstaculización de los trámites realizados por campesinos o por la desestimación sin fundamentos de sus peticiones.”¹²

Esta Procuraduría cuenta con diversas funciones y atribuciones, las cuales se encuentran plasmadas en la Ley agraria y en su reglamento interior de la misma procuraduría, de las cuales hablaremos posteriormente.

2.1.1 Concepto

Para dar un concepto de lo que es la procuraduría agraria, tendríamos que analizar lo que es procuración, y el diccionario de derecho de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, la define de la siguiente manera, “acto jurídico en virtud del cual el representado otorga al representante el poder para representarlo.”¹³

Derivado de la definición, se puede decir que la Procuraduría Agraria es una institución encargada de ayudar, representar o tutelar a los sujetos agrarios, así como defender los derechos e intereses de los mismos como está estipulado en la ley.

Por otra parte el artículo 134 de la Ley Agraria, señala que la P.A, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la secretaria de la Reforma Agraria.

¹² RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, El Nuevo Derecho Agrario Mexicano, segunda edición, McGRAW-HILL, México, 1994, p.199.

¹³ DE PINA, Rafael, et al., Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1992, p. 421.

Del concepto anterior se estudiarán cada una de las características del mismo, en lo que respecta al régimen de la descentralización administrativa también conocida como paraestatal, se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa. No es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control. “La descentralización administrativa relaja los vínculos de relación con el poder central y se sitúa fuera del campo de acción de este poder, manifestando con éste las estrictas relaciones de control.”¹⁴

Estos Organismos surgen para cubrir alguna necesidad existente, como es el caso de la P.A, que se creó para que realizara diferentes actividades, como la prestación de servicios públicos y sociales de los Agros, para poder lograr la estabilidad social, estos Organismos no guardan una relación de subordinación, ya que realizan sus actividades con libertad.

En la descentralización federal, “Los Estados miembros son los que crean al Estado Federal, participan en la formación de la voluntad de éste y su competencia no es derivada, como es la de los órganos administrativos descentralizados, sino que por el contrario es originaria en el sentido de que las facultades no atribuidas expresamente al Estado Federal se entienden reservadas a los Estados miembros.”¹⁵

Por otra parte, el concepto señala que la Procuraduría Agraria, está dotada de personalidad jurídica, lo que quiere decir que cuenta con autonomía para realizar sus facultades, siempre y cuando sea para cubrir el fin para lo que fue creado.

En lo que respecta al patrimonio propio, no es otra cosa que la facultad que tiene de contar con bienes brindados por el estado, estos bienes seguirán perteneciendo al estado pero estarán al servicio del organismo siempre y

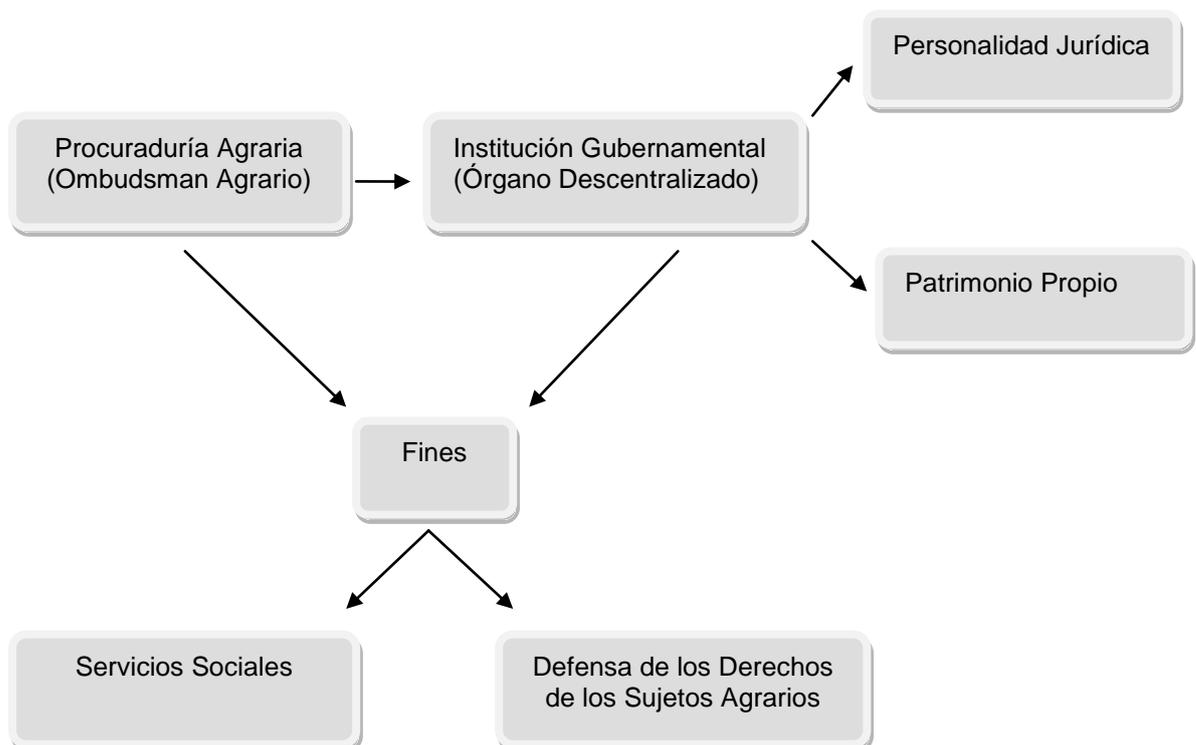
¹⁴ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia, décima edición, Porrúa, México, 1981, p. 491.

¹⁵ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, cuadragésima primera edición, Porrúa, México, 2001, p. 200.

cuando sea para realizar las actividades para las que fue creado dicho organismo.

Acerca de que la P.A, es sectorizado en la Secretaria de la Reforma Agraria, esto se encuentra regulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual se refiere a los Organismos Descentralizados, y el artículo 49 de la misma ley el cual se establece que la intervención a la que hace referencia el artículo 45 se realizara a través de la dependencia que corresponda, que en el caso de la Procuraduría Agraria, corresponde a la Secretaria de la Reforma Agraria, la cual funge como coordinadora.

Del concepto legal se hace el siguiente esquema, con la finalidad de sintetizar lo ya expresado:



2.1.2 Integración y Estructura

En lo que respecta a la estructura de la Procuraduría Agraria, se encuentra contemplada en el artículo 139 de la Ley Agraria, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 139. La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Derivado de la transcripción, se puntualizan los requisitos, atribuciones y facultades de cada uno de los servidores públicos a los que se hace referencia, así como los artículos donde se expresan estos.

Integración Básica

SERVIDOR PÚBLICO	PERFIL LEGAL
<p>Procurador Agrario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal (art. 140). • Será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República (art.142). • Tendrá las siguientes atribuciones: I. Actuar como representante legal de la Procuraduría; II. Dirigir y coordinar las funciones de la Procuraduría; III. Nombrar y remover al personal al servicio de la institución, así como señalar sus funciones, áreas de responsabilidad y remuneración

	<p>de acuerdo con el presupuesto programado; IV. Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría; V. Expedir los manuales de organización y procedimientos, y dictar normas para la adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional de la institución; VI. Hacer la propuesta del presupuesto de la Procuraduría; VII. Delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos que el Reglamento Interior de la Procuraduría señale; y VIII. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen (art. 144).</p>
<p>Subprocurador General</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años; y III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal. El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores (art.141). • Serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria (art. 143). • Les corresponderá dirigir las funciones de sus respectivas áreas de responsabilidad, de conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría,

	<p>atendiendo las tareas relativas a la asistencia y defensa de los derechos e intereses de ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios y comuneros, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros, la asistencia en la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos y la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las leyes agrarias(art. 146).</p>
<p>Secretario General</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán reunir los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años; y III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal. El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III anteriores (art.141). • Serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria (art. 143). • Le corresponderá realizar las tareas administrativas de la Procuraduría, coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instrucciones y disposiciones del Procurador (art.145).
<p>Cuerpo de servicios periciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se integrará por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que

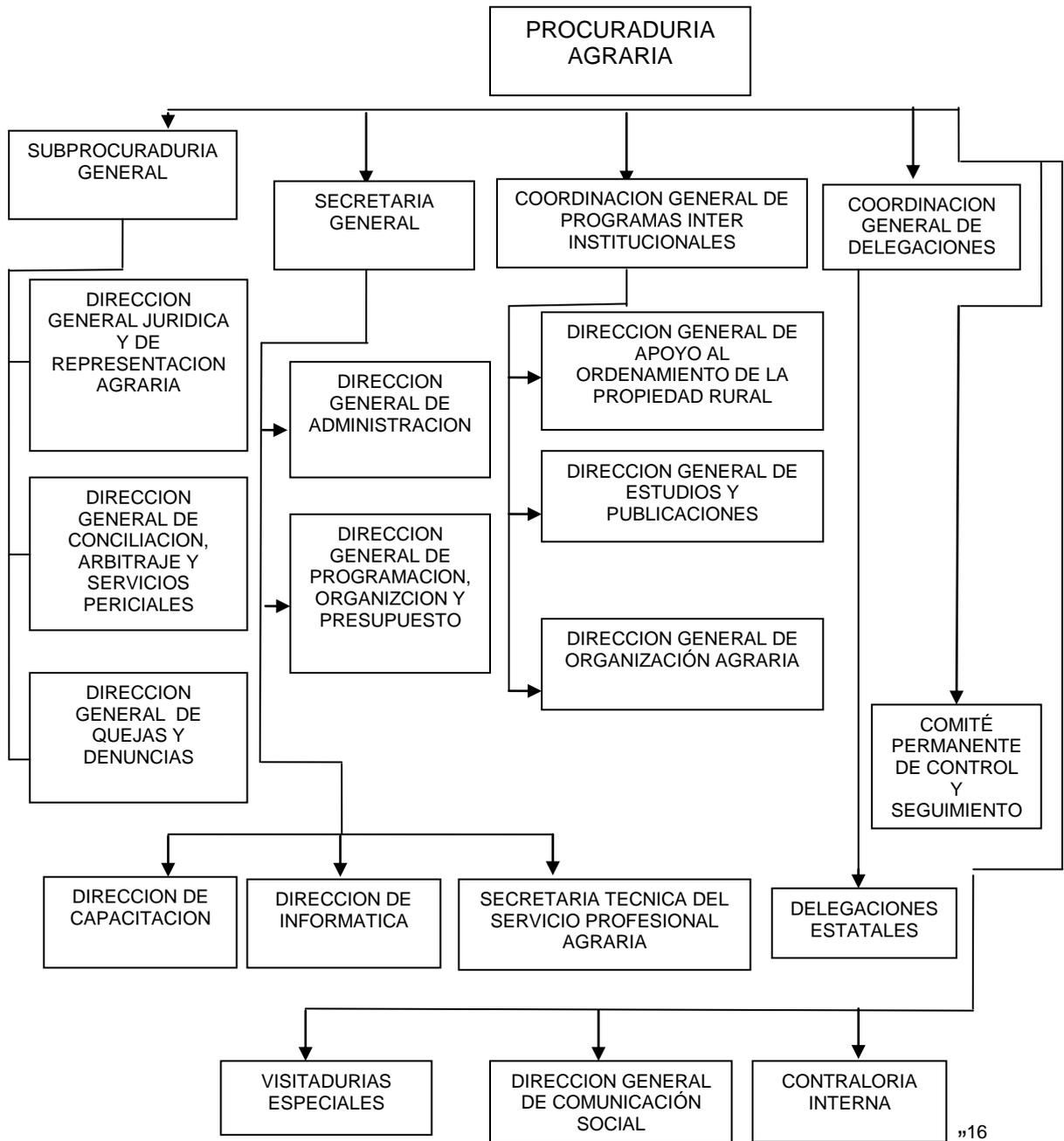
	<p>requiera la Procuraduría. Tendrán a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia (art. 147).</p>
--	--

Pues como ya quedo señalado, esta integración se encuentra en el artículo 139 de la Ley Agraria, la cual nos refiere otros artículos de la misma Ley, en los cuales se mencionan los requisitos, y las funciones de los servidores públicos a los que se hace referencia, mismos que quedaron señalados anteriormente, aunque en realidad los funcionarios que aparecen en el citado numeral, no son únicamente los servidores públicos que integran este organismo, ya que el reglamento interior de la P.A, refiere otros, como son los visitadores especiales y el Consejo Consultivo, entre otros.

Para llevar a cabo sus funciones este organismo, cuenta con una estructura, la cual se encuentra plasmada en el artículo 8 de su reglamento, en el cual se estipula como titular al Procurador Agrario y refiere las unidades administrativas y técnicas, con las que cuenta dicha institución.

Sentado lo anterior, Marcos A. Nazar Sevilla, por medio de un organigrama muestra la estructura de dicha institución, la cual es la siguiente:

“PROCURADURIA AGRARIA ESTRUCTURA ORGÁNICA



Acerca de la estructura en el artículo 137 de la Ley Agraria nos dice que el domicilio oficial de esta procuraduría será en el Distrito Federal, y contara con delegaciones en los estados y oficinas donde se estime necesario, todo esto para que se lleve a cabo de una forma eficiente las funciones de dicha institución, y así se logren las metas de la procuraduría agraria.

¹⁶ NAZAR SEVILLA, A. Marcos, Op. cit., p.117.

2.1.3 Principales Atribuciones.

Como ya se ha dicho, la P.A. cuenta con diversas facultades y atribuciones, como es en términos generales, la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, por lo cual brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, esto por mencionar alguna de las atribuciones con las que cuenta.

Las atribuciones de dicha procuraduría, se encuentra principalmente en la Ley Agraria, en su artículo 136, que a letra dice:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender

las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y

XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Estas atribuciones no son en realidad las únicas, como es referido en la última fracción del citado artículo, ya que en su reglamento interior, encontramos otras más, las cuales han sido agrupadas principalmente en:

ATRIBUCIONES	CONTENIDO
1. Ombudsman Agrario	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa de los intereses Legítimos (Derechos sobre su tierra) de los sujetos agrarios. • Vigilante de la Legalidad en el campo.
2. Representante Legal	<ul style="list-style-type: none"> • De los sujetos agrarios ante Autoridades Agrarias. • Vigilante de los Principios de la Justicia Agraria (Oralidad, Igualdad real de las partes, Inmediatez, Suplencia de la deficiencia de la demanda).
3. Promotor de la Regularización de la Propiedad	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga Seguridad Jurídica a los sujetos agrarios. • Derechos sobre la propiedad.
4. Asesor Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • De los sujetos agrarios, en los conflictos relacionados con las Leyes Agrarias. • Promueve la organización Agraria.
5. Conciliador de Intereses	<ul style="list-style-type: none"> • Interviene en casos de controversias relacionadas con el Régimen Jurídico Agrario.
6. Política Agraria	<ul style="list-style-type: none"> • Propone medidas encaminadas a fortalecer la seguridad en el campo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve el perfeccionamiento del Marco Jurídico Agrario.¹⁷
--	--

De las atribuciones mencionadas, destaca la del Ombudsman Agrario, esta figura se encuentra estipulada en el artículo 136 fracciones IV, V y VI de la Ley Agraria y 4º, fracción V, inciso C, VI y 9º de Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria; esta figura es de suma importancia, ya que recibe las reclamaciones de los gobernados contra las autoridades, ya que tiene como finalidad la protección de los derechos agrarios como se estipula en la Ley.

Como representante legal de los sujetos agrarios, la P.A, los representara y asesorara en asuntos y ante autoridades agrarias dentro de procedimientos de naturaleza agraria, de la cual se hablara con mayor profundidad posteriormente.

La Procuraduría Agraria como promotor de la regularización de la propiedad rural, esta atribución es de suma importancia para los sujetos agrarios ya que gracias a esto se puede tener una mayor certeza en los derechos y tenencia de la tierra.

Con lo que respecta al asesoramiento jurídico de los sujetos agrarios, este será a petición de parte y se llevara a cabo por los abogados adscritos a dicha institución, en todos los conflictos relacionados con las Leyes Agrarias.

Como conciliador de intereses de los sujetos agrarios, la Procuraduría Agraria, procura un acuerdo entre las partes, y si no se llega a un acuerdo, debe iniciar una investigación para formular las recomendaciones acordes al caso en específico.

¹⁷Vid. La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultada: 22 de agosto de 2011, 8:30 pm.

Acerca de la P.A, en materia política, esta realizara todo lo encaminado para reforzar o proponer un marco jurídico el cual brinde mayores beneficios a los sujetos agrarios, todo esto encaminado a lograr una estabilidad social.

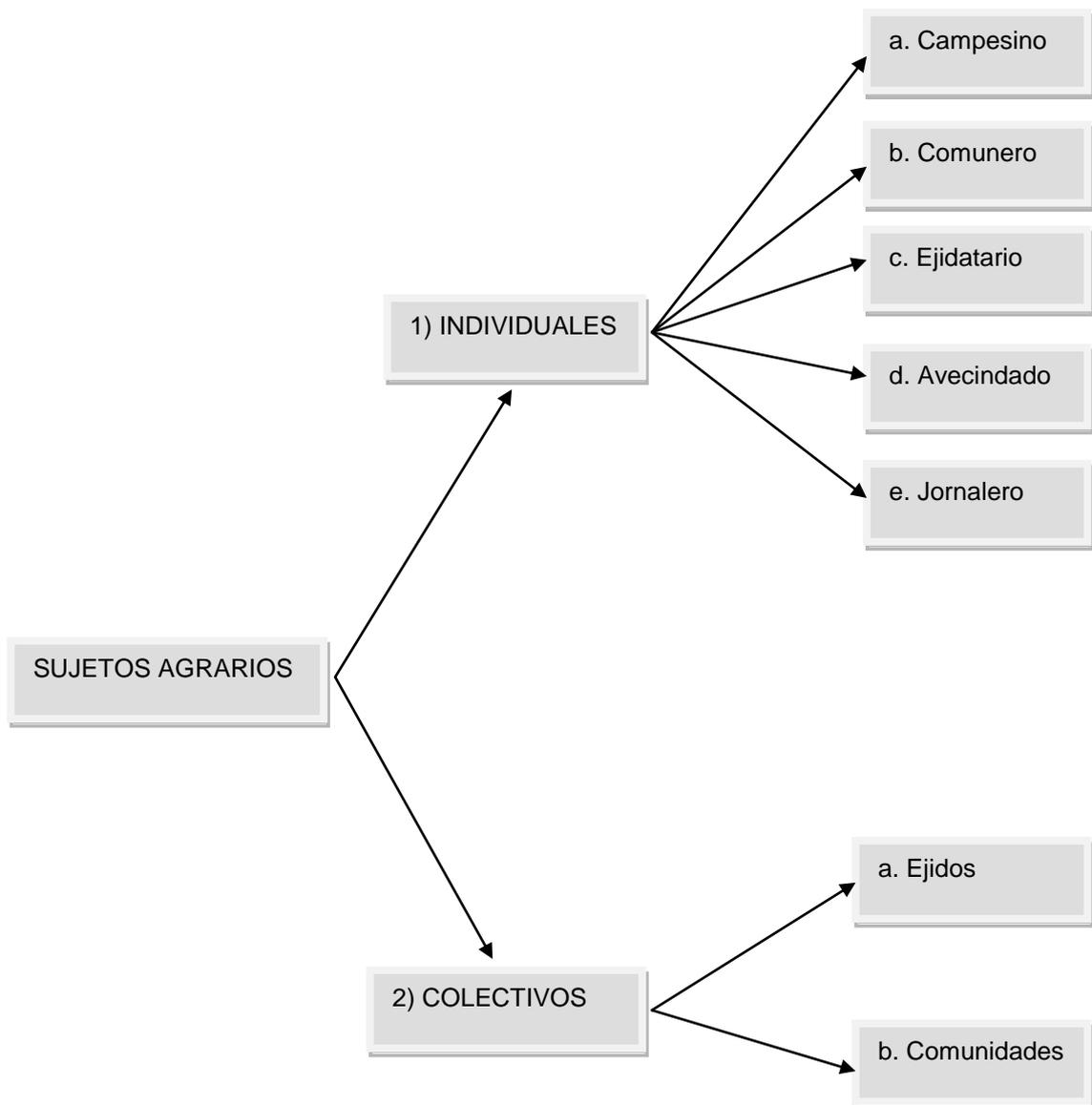
Sentado lo anterior, se puede concluir que esta procuraduría, está encargada de salvaguardar los derechos e intereses de los sujetos agrarios, ahora bien, estos servicios como lo marca en su artículo 135 de la misma Ley, se realizaran a petición de parte o de oficio, según sea el caso.

2.2 Sujetos agrarios.

Para entender lo que es un sujeto agrario, el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en su artículo 1º nos refiere que se entenderá por sujetos agrarios a los ejidatarios, comunidades, ejidatarios, comuneros, poseionarios y sus sucesores, también habla de los pequeños propietarios que son los avecindados, jornaleros agrícolas, colonos y poseedores de terrenos baldíos o nacionales y los campesinos en general.

Los sujetos agrarios, son las personas individuales o colectivas que se dedican a actividades en el campo, los cuales son titulares de derechos y obligaciones, que se encuentran reguladas por el Derecho Agrario.

Para ser considerados como sujeto agrario, ya sea individual o colectivo, se necesita cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran estipulados en la Ley, y se hablara de cada uno de ellos con mayor profundidad, al describir a cada uno de los sujetos.



a) Campesino

Se entiende como campesino, a la persona que se dedica a las labores del campo, en actividades como la agricultura o la ganadería y es miembro de una comunidad agraria o ejido.

b) Comunero

La Ley Agraria nos dice que son comuneros, los sujetos individuales, integrantes de una comunidad agraria, al cual se le permite el uso y disfrute de su parcela y cesión de derechos de esta.

Los comuneros tienen derecho a disfrutar del beneficio de los bienes de uso común, en los términos establecidos en el estatuto comunal, la calidad de comunero se adquiere legalmente por ser miembro de un núcleo de población campesina.

c) Ejidatario

La Ley agraria nos dice en su artículo 12, que son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales, aunque Otto Sosapavón Yáñez nos refiere que “esta definición es muy escueta ya que omite que son los hombres y las mujeres titulares de los derechos y obligaciones de las parcelas que les fueron asignadas y que tienen los derechos que proporcionalmente les corresponden para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales.”¹⁸

Luego entonces, son ejidatarios, las personas mayores de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, los cuales son titulares de derechos y obligaciones ejidales, de las tierras que les fueron asignadas.

Estos ejidos pueden ser de dos formas, parcelados que se refieren a la explotación individual o los colectivos que se llevan a cabo mediante la participación o explotación colectiva de los integrantes del núcleo, repartiendo a cada ejidatario su parte proporcional.

En la misma ley en su artículo 16, refiere que la calidad de ejidatario se acredita con:

¹⁸ SOSAPAVON YAÑES, Otto, Diversos Conceptos del Derecho Agrario Mexicano, Porrúa, Mexico, 1999, p.131.

- . Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- . Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- . Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

d) Vecindado

Respecto al vecindado, el artículo 13 de la multicitada ley, nos dice que son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente y que gozan de los derechos que la ley les confiere.

Los vecindados pueden llegar hacer ejidatarios, cuando estos sean herederos, y cuando estos no hayan sido herederos deberán cumplir con los requisitos que se marquen en el reglamento del ejido para llegar a alcanzar la calidad de ejidatario.

Es decir, vecindado es la persona mayor de edad, mexicano con residencia en el núcleo de población ejidal mínima de un año, reconocida por la asamblea.

e) Jornalero

En efecto, para hablar de lo que es un jornalero agrícola, tenemos que dejar claro que es un jornalero, de lo cual se desprende que es la persona que trabaja por un jornal, dicho de otro modo es el trabajador que recibe un pago por el día trabajado.

Por tanto, jornalero es el trabajador agrícola que cobra únicamente por el día trabajado, usualmente no cuenta con posesión de tierras, para trabajarlas, motivo por el cual debe buscar patrones, que necesiten de mano de obra en el campo, para el recibir a cambio una remuneración en dinero.

f) Ejidos

Respecto al ejido, Isaías Rivera Rodríguez nos refiere que “es una sociedad de interés social integrada por mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les han sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título, sujeto su aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización y administración interna se basa en la democracia económica y en el respeto a los derechos individuales. Su principal objetivo es la satisfacción de las demandas de sus integrantes.”¹⁹

En síntesis, el ejido es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o hubieren adquirido por cualquier otro título.

El ejido está conformado en su mayoría por ejidatarios y cuenta con tres órganos de Representación, los cuales son:

1.- La asamblea, es el órgano supremo del ejido, en ella participan todos los ejidatarios, se reúnen cada seis meses ordinariamente, pero, puede ser convocada extraordinariamente en cualquier momento, cuando el asunto o problema a tratar no pueda esperar a la ordinaria.

2.- El comisariado ejidal, está constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cada uno con un suplente, este cuenta con facultades y obligaciones como son: a) la ejecución de las determinaciones de la Asamblea, b) la representación del Ejido para los efectos legales estipulados por la Ley Agraria, c) la administración de los bienes ejidales. En fin, las facultades que tiene un Apoderado General para actos de Administración, pleitos y cobranzas.

3.- El consejo de vigilancia se constituye por un Presidente, y dos Secretarios, cada uno tendrá su respectivo suplente, está encargado de vigilar las

¹⁹ RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, Op. cit, p.131 y 132.

actuaciones del Comisariado, asegurándose de que se cumplan las leyes agrarias, así como el Reglamento Interno del Ejido y durarán en su cargo hasta tres años, no pudiendo reelegirse por un periodo idéntico al que estuvieron bajo el carácter de propietario.

g) Comunidades

La comunidad son “los núcleos agrarios con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les hubieren sido reconocidas, restituidas o convertidas, las cuales, desde su constitución, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, respecto de aquellas que conserven el estado comunal de explotación y aprovechamiento.”²⁰

Este sujeto agrario colectivo el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, reconocidos por el núcleo de población; el reconocimiento como comunidad establecido en la ley, nos marca que derivada de los siguientes procedimientos:

- Una acción agraria de restitución para comunidades despojadas de su propiedad,
- Un acto de jurisdicción voluntaria por quienes guardan el estado comunal cuando no haya litigio u oposición,
- La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición e parte interesada y
- La conversión de ejido en comunidad.

Acerca de sus tierras, la comunidad determinara el uso de ellas y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Por otro lado la comunidad cuenta con órganos que son: la Asamblea de Comuneros, el Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.

²⁰ *Ibíd*em, p.32.

2.3 Justicia Agraria

La Justicia Agraria en México cuenta con varios acontecimientos históricos, que dieron pauta a esta como son el Plan de San Luis y el Plan de Ayala, el primero de estos fue “promulgado por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, convocando el derrocamiento del gobierno de Porfirio Díaz,”²¹ en este Plan existía un artículo el cual hablaba de restitución de las tierras, el mencionado artículo versaba de la siguiente manera:

Artículo 3º: “Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.”²²

En síntesis, el artículo referido, menciona que se restituirá la tierra a los antiguos poseedores, a los cuales se les había despojado arbitrariamente de sus tierras por acuerdo de la Secretaría de Fomento.

Aunque este Plan en teoría sonaba extraordinario para los indígenas, en la práctica no surtió sus efectos ya que Madero, tenía únicamente un interés político, en realidad su objetivo era llegar a la presidencia con el apoyo de los campesinos.

En este sentido, “al llegar Madero al poder, mediante la elección del 15 de octubre de 1911, se negó a cumplir las expectativas de los campesinos, que los habían llevado a unirse a las fuerzas revolucionarias, y ante los incesantes

²¹ GÓMEZ DE SILVA CANO, Jorge J., Tratado de la Justicia Agraria en México, Porrúa, México, 2002, p.61.

²² Idem.

reclamos sobre su actitud, manifestó públicamente que él nunca había ofrecido repartir propiedades y si fomentar la creación de la pequeña propiedad.”²³

Aunque en realidad no sirvió de mucho este plan, fue de gran trascendencia para la justicia agraria en México, sobre todo sentó un precedente

Derivado de esto, “Emiliano Zapata y otros dirigentes militares, integrantes de la Junta Revolucionaria, promulgaron el Plan de Ayala, el 28 de noviembre de 1911,”²⁴ este plan tenía como objetivo la recuperación de las tierras de los campesinos.

Este plan se llevo a cabo por la traición que les había hecho Madero, pero “a diferencia del Plan de San Luis, el Plan de Ayala autoriza a los campesinos a entrar en posesión inmediata de las tierras de que se les había despojado,”²⁵ así que prácticamente el objetivo de este plan es desconocer a Francisco I. Madero como presidente y exige regresar las tierras de los campesinos.

Posteriormente, gracias a la reforma realizada al artículo 27 Constitucional de 1992, ya que esta reforma adiciona la fracción XIX de dicho artículo, en el cual se dispone, que el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica.

Luego entonces, derivado de esta reforma se promulgo de la Ley Agraria en la cual se dispuso la creación de la Procuraduría Agraria, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y la transformación del Registro Agrario Nacional, en un órgano desconcentrado de la Secretaria de la Reforma Agraria.

Pero la Ley Agraria no fue la única promulgación, ya que también el 22 de febrero de 1992 se creó la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a través de la cual se crearon los Tribunales Agrarios, como órganos federales con plena jurisdicción y autonomía, para dictar sus fallos en materia agraria en todo el territorio nacio

²³ Idem.

²⁴ Ibídem, p.62.

²⁵ Ibídem, p.63.

En consecuencia, existe justicia agraria para el beneficio de los sujetos agrarios, para evitar que los derechos de estos sean violados o transgredidos y así poder alcanzar la justicia social como está establecido en la ley.

2.3.1 Definición

Para dar una definición de lo que es la justicia agraria, primero se dará un concepto de justicia y Otto Sosapavón Yáñez, nos dice que justicia “es la virtud que inclina, a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme al Derecho.”²⁶

Si es dar a cada quien lo que le corresponde tal como se marca en la ley, podemos decir que justicia agraria sería tutelar o salvaguardar los derechos de los sujetos agrarios, estipulados en la ley de la materia.

Por otro lado, doctrinalmente se nos da un concepto más completo el cual nos refiere que justicia agraria es “el anhelo que comparten los miembros del sector rural de la sociedad, para alcanzar los niveles de bienestar general de que gozan los otros sectores sociales, a través de una mejor y más justa distribución de los bienes y servicios que el desarrollo va generando, que además de compensar el esfuerzo que realizan los campesinos que conforman ese sector, principal productor de alimentos y materias primas para otros sectores, con pleno respeto a su dignidad humana, les permita garantizar a sus familias el acceso a la riqueza, de manera que puedan seguir aportando su trabajo a la función importante que realizan en beneficio de la sociedad entera.”²⁷

Derivado de estos razonamientos, cabe señalar que la justicia agraria, es la encargada de proteger a los sujetos agrarios, para que puedan desarrollarse de una forma adecuada ante la sociedad, y puedan gozar de los derechos que la ley establece, en igual circunstancias a otros sectores de la sociedad.

²⁶ SOSAPAVON YAÑES, Otto, Op. cit., p.248.

²⁷ GÓMEZ DE SILVA CANO, Jorge J., Op. cit., p.10.

2.3.2 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de la justicia agraria, deriva de la reforma al artículo 27 Constitucional de 1992, ya que en esta adición, se propuso establecer los Tribunales Federales Agrarios, para la resolución de asuntos relacionados a la tenencia de la tierra.

Esta reforma a dicho artículo, propuso en su fracción XIX, que se instituirían Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, para resolver controversias agrarias, las cuales derivan la tenencia de la tierra y el aprovechamiento de la misma, llevándose a cabo esto de manera justa y con apego a la ley.

En efecto, esta justicia como ya se ha dicho en repetidas ocasiones es para ayudar a los sectores ligados al campo, con los asuntos jurídicos que surgen de las relaciones, derivadas del aprovechamiento y tenencia de la tierra.

2.3.3 Principios

El juicio Agrario como todos los demás, está regulado por diversos principios, los cuales son de suma importancia ya que gracias a estos, se puede manejar eficazmente la impartición de justicia agraria, en beneficio de los sujetos agrarios.

Cabe mencionar, que estos principios se encuentran inmersos en la ley de la materia y varían dependiendo los doctrinarios, nosotros hablaremos de los principios que maneja Jorge J. Gómez De Silva Cano, los cuales son: “el de iniciativa de parte, legalidad, igualdad, defensa, verdad sabida, oralidad, celeridad y concentración, publicidad, intermediación y el de la suplencia.”²⁸

²⁸ *Ibíd*em, p.608.

a) Iniciativa de parte

Este principio también es llamado “de iniciativa de parte, y corresponde al *nemo iudex sine actore*, que implica que no exista juicio sin actor; o bien que el órgano jurisdiccional no puede iniciar el juicio sin instancia de parte.”²⁹

El principio se encuentra regulado en el artículo 164 de la Ley agraria el cual dispone que en la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetaran siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito.

En este sentido, el juicio agrario no puede iniciarse de oficio, ya que los tribunales agrarios carecen de esta facultad, así que solo se iniciara juicio cuando exista actor.

b) Legalidad

Al igual que el principio anterior lo encontramos regulado en el artículo 164 de la Ley Agraria, el cual dispone que los Tribunales, en la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, se sujetaran siempre al procedimiento previsto por la Ley y quedará constancia de ello por escrito.

Por otra parte, “Sergio García Ramírez también indica que la legalidad procesal se reconoce en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República. En relación con el primero de los numerales mencionados, y respecto de la irretroactividad de la ley, señala que las controversias deben ser resueltas en los términos de las normas vigentes cuando se estableció la relación jurídica que dio lugar a las controversias y no bajo una ley posterior, que no fue la considerada por los sujetos de dicha relación.”³⁰

²⁹ *Ibidem*, p.609.

³⁰ *Ibidem*, p.612.

Los Tribunales Agrarios están obligados a llenar los requisitos y formalidades previstas en la ley agraria, es así que se debe seguir lo dispuesto por la ley y los tribunales no tiene más facultades que las que están marcadas en la ley.

c) Igualdad

Este principio alude a que las partes en el proceso deben contar con las mismas oportunidades y el mismo trato al ejercitar su defensa.

Aunado a lo anterior, “el principio de igualdad entre las partes se refiere, en primer término, a la obligación el magistrado que hace el papel de juzgador o de tercero en el juicio, de ser imparcial.”³¹

Este principio se encuentra inmerso en el artículo 186 de la ley agraria ya que establece que en la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

d) Defensa

Respecto al principio de defensa se encuentra regulado en la misma ley en el artículo 179, que a letra dice Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los Servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.

Este principio pues se enfoca a una de las atribuciones con las que cuenta la procuraduría agraria, como ya quedo especificado con anterioridad, ya que este organismo está encargado de representar a los sujetos agrarios, así como asesorarlos jurídicamente.

³¹ Ibídem, p.613.

e) Verdad Sabida

El principio de verdad sabida se encuentra estipulado en el artículo 189 que nos refiere que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Jorge J. Gómez De Silva Cano nos dice que este principio “obliga al juzgador agrario a desentrañar la verdad probada en el procedimiento, sin sujetarse a la versión aportada por las partes, y para lograr este propósito, los artículos 186 y 187 facultan al propio magistrado para ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de las diligencias que estimare que sean pertinentes para lograr dicho conocimiento de la verdad, así como también para girar oficios a las autoridades, requerir a las partes o incluso a terceros para que aporten elementos que sean relevantes para el establecimiento de dicha verdad a que se hace referencia.”³²

f) Oralidad

Por lo que respecta al principio de oralidad el párrafo segundo del artículo 178 dispone que en la tramitación del juicio agrario los Tribunales se sujetaran al principio de oralidad, salvo cuando se requiere de constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la ley.

Este principio fija que la litis debe hacerse oralmente ante el tribunal, pues las partes en el juicio pueden exponer oralmente, aunque por otra parte el artículo 195 de la misma ley “estipula que todas las actuaciones que se realicen en la audiencia deberán hacerse constar en el acta que se levante ante el tribunal agrario”³³

³² Ibídem, p.615.

³³ Ibídem, p.617.

En conclusión, dicho principio únicamente tiene como finalidad que el juzgador conozca directamente el planteamiento de las pretensiones del actor y por otro lado, las defensas y excepciones del demandado.

g) Celeridad y concentración

Este principio tiene como objetivo, que el juicio agrario se lleve a cabo con celeridad, para que así esta justicia agraria sea pronta y expedita, esto en beneficio de los sujetos agrarios.

Respecto a la concentración, se puede decir que tiene como finalidad la disminución de las etapas procesales, tratando de llevar a cabo el mayor número de actuaciones en una sola audiencia.

h) Publicidad.

En lo que respecta al principio de publicidad, se encuentra plasmado en el artículo 194 de la multicitada ley, donde se expresa que las audiencias serán públicas, excepto cuando a criterio del tribunal pudiera perturbarse el orden o propiciar violencia.

En otras palabras se puede decir que este principio se refiere a que está permitido que cualquier persona asista a las audiencias, estableciendo como única excepción el artículo antes citado, el que por naturaleza del negocio pueda perturbar el orden o propiciar violencia.

i) Inmediación

Este principio, tiene como finalidad que los magistrados estén presentes durante el proceso, dicho principio tiene el sustento en el artículo 185 de la ley agraria y el artículo 50 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

El artículo 50 del Reglamento interior de los Tribunales Agrarios refiere lo siguiente:

Artículo 50.- En las audiencias de los juicios agrarios, el magistrado y el secretario de acuerdos observarán las disposiciones siguientes, además de las establecidas en los artículos 185 y 194 de la Ley:

I.- El magistrado tendrá la obligación indelegable de presidir la audiencia;

II.- El secretario de acuerdos deberá asistir personalmente al magistrado, salvo los casos de habilitación o suplencia, que estarán debidamente justificados y acreditados, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente;

III.- El secretario de acuerdos, antes del inicio de la audiencia, podrá preparar el desahogo de las pruebas con el fin de que sea pronto y expedito;

IV.- El magistrado proveerá lo necesario para que la intervención de las partes, las declaraciones de los testigos, los dictámenes de los peritos y en general todas pruebas tengan relación con la materia del juicio;

V.- Todas las intervenciones del magistrado, particularmente las que se previenen en los artículos citados, se asentarán fielmente en el acta respectiva;

En síntesis este principio consiste en que el magistrado esté en contacto personal con las partes, reciba las pruebas, cuando la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido.

j) La suplencia

Este principio lo encontramos inmerso en la ley agraria en su artículo 164 que la a la letra dice:

Artículo 164.- En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:

I.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley;

II.- Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas en lo individual hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio por conducto de persona autorizada para ello;

III.- Los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas y no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión

sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate; debiendo agregarse en los autos constancia de que se cumplió con esta obligación.

En caso de existir contradicción entre la traducción y la resolución, se estará a lo dispuesto por ésta última;

IV.- El tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.

En efecto, no solamente este artículo se refiere al principio de suplencia ya que también existe jurisprudencia al respecto la cual establece:

Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

QUEJA DEFICIENTE. ALCANCES DE SUPLENCIA CONFORME A LA LEY AGRARIA. A diferencia de la abrogada Ley Federal de la Reforma Agraria, la que contempla la suplencia de la deficiencia de la queja en una forma absoluta, en base a la cual las autoridades agrarias podían incluso cambiar las acciones intentadas o integrar oficiosamente los expedientes, la Ley Agraria en vigor a partir del día siguiente de su publicación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en su artículo 164, restringe la suplencia de la deficiencia de la queja exclusivamente los planteamientos de derecho que hagan los núcleos de población ejidal o comunal o los ejidatarios o los comuneros, lo que implica que los Tribunales Agrarios sólo pueden suplir la deficiencia de la queja sin ir más allá de la litis planteada por las partes en el juicio agrario.

Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito.

Amparo directo 111/93.- Domingo Lira Méndez.- 29 de abril de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: María del Carmen Arroyo Moreno.- Secretario: Agustín Arroyo Torres.

En lo que respecta a este principio, se refiere a que el Magistrado Agrario, o las demás autoridades agrarias, gozan de facultades para suplir las deficiencias de las partes en lo que respecta a sus planteamientos de derecho de los sujetos agrarios.

2.3.4 Importancia

La justicia agraria, surge para regir las relaciones jurídicas, que se desprender de la actividad agraria, de ahí la importancia de la misma, ya que gracias a esta los sujetos agrarios, pueden gozar de derechos como cualquier otro sector de la sociedad.

Si esta justicia no existiera los sujetos agrarios quedarían desprotegidos y sus intereses se pondrían en riesgos, como sucedía en décadas pasadas, donde eran víctimas de injusticias y abusos por parte de las autoridades o de la misma sociedad.

De ahí, la importancia de la justicia agraria, ya que esta tiene como objetivo crear las condiciones necesarias, para lograr un equilibrio de los sujetos agrarios, los cuales pertenecen a los sectores más desprotegidos de la sociedad, y tiene como misión evitar que los derechos de estos sujetos sean violados o transgredidos.

2.4 Representación Legal

Como ya fue explicado con anterioridad, la Procuraduría Agraria cuenta con diversas atribuciones, dentro de las cuales destacan la representación y asesoría legal de los sujetos agrarios, ahora bien respecto a la representación legal, Marcos A. Nazar Sevilla refiere:

“Competencia de la Procuraduría Agraria en materia de representación legal.
Los artículos 135, 136 fracción I y 163 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 1º, 2º, 5º fracción III, 19 fracción II, 29, 30 fracción II y 31 del

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, establecen como una de las atribuciones de la Institución, la representación de los sujetos agrarios en defensa de sus derechos, en asuntos y ante autoridades agrarias, servicio social en favor de dichos sujetos dentro de los procedimientos de naturaleza agraria ante autoridades administrativas o jurisdiccionales que tengan por objeto dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la normatividad agraria. No obstante lo anterior, cuando los sujetos agrarios presenten solicitudes a este organismo, para que sean representados en asuntos que no refieren a la materia agraria, pero que estén relacionados de manera indirecta con los derechos agrarios, se les brindaran los servicios de asesoría y gestión administrativa, lo que implica la formulación de escritos o promociones suscritos por los promoventes ante las instancias competentes, a efecto de lograr el respeto de sus derechos, las obras o servicios requeridos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 fracción X de la Ley Agraria; 13 fracciones VI y VII, 19 fracción III, 20 fracción V y 62 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los abogados de esta institución están facultados para, en apoyo de los sujetos agrarios, formular y representar las denuncias ante el Ministerio Público, respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como brindarles la asesoría jurídica en la integración de la averiguación previa y, en su caso, solicitar la coadyuvancia durante la investigación de los hechos denunciados o dentro de la causa penal correspondiente. Excepcionalmente las Residencias, las Delegaciones o la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, podrán intervenir en procedimientos civiles o laborales que tengan relación directa o alguna conexión son asuntos en que se discutan derechos agrarios individuales o colectivos; para este efecto, se realizan los registros en el SUI, así como la correcta integración de los expedientes con las actuaciones respectivas, instrumentos que sirvan de base para que se lleve a cabo su evaluación.”³⁴

Esta representación se llevara a cabo a petición de parte, cuando los sujetos agrarios así lo solicitan o de oficio cuando se estime necesario.

³⁴ NAZAR SEVILLA, A. Marcos, Op. cit., p.153.

La representación legal, se rige también por los principios de la justicia agraria, como es el principio de defensa, ya que en la ley se estipula, que será optativo para las partes acudir asesoradas y que en el caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitaran de inmediato los servicios de un defensor de la P.A.

Esta representación, se lleva a cabo por parte de los abogados adscritos a la Procuraduría Agraria, los cuales asesoran, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de las sentencias, defendiendo los intereses y derechos de los sujetos agrarios a los cuales representa.

CAPÍTULO 3.
MARCO JURIDICO REGULADOR DE LA REPRESENTACION LEGAL DE
LOS SUJETOS AGRARIOS.

3.1 ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 27 Constitucional, es la primera disposición jurídica relacionada con la tenencia de la tierra, en este numeral se sientan las bases que regulan el campo y los sujetos agrarios, así como la representación legal de los mismos.

En la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, se estipula la creación de los Órganos de Justicia Agraria, como son los Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria, dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 27...

...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

...

En síntesis, el artículo antes referido, es el fundamento Constitucional de la Justicia Agraria, ya que tiene por objetivo garantizar la seguridad jurídica de los sujetos agrarios, así como apoyarlos en los problemas jurídicos que se susciten como consecuencia de la tenencia de la tierra.

Lo anterior significa, que se debe dar cumplimiento al mandato Constitucional, el cual ordena regular y proteger lo relativo a la Justicia Agraria; recordando que la justicia agraria no es otra cosa sino “el anhelo que comparten los miembros del sector rural de la sociedad, para alcanzar los niveles de bienestar general de que gozan los otros sectores sociales, a través de una mejor y más justa distribución de los bienes y servicios que el desarrollo va generando, que además de compensar el esfuerzo que realizan los campesinos que conforman ese sector, principal productor de alimentos y materias primas para otros sectores, con pleno respeto a su dignidad humana, les permita garantizar a sus familias el acceso a la riqueza, de manera que puedan seguir aportando su trabajo a la función importante que realizan en beneficio de la sociedad entera.”³⁵

Con lo que respecta a la Justicia Agraria, el estado tiene la obligación fundamental de Instituir Tribunales Agrarios, y un órgano encargado de la procuración de justicia agraria, el cual es la Procuraduría Agraria, que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la secretaria de la Reforma Agraria, cuenta con diversas facultades y atribuciones, como es la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, la cual brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, que es la parte relativa al tema de investigación.

Pero el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es el único ordenamiento legal en materia agraria, ya que se cuenta con la Ley Agraria, que es la ley reglamentaria de dicho ordenamiento en lo que respecta a Justicia Agraria, de la cual se habla con mayor profundidad posteriormente.

³⁵ SOSAPAVON YAÑES, Otto, Op. cit., p.10.

Dentro de las aportaciones de la Ley agraria se encuentran las funciones y atribuciones con las que cuenta la Procuraduría Agraria, las cuales se estipulan en los artículos 135 y 136 de dicha ley.

En este sentido, esta ley nos remite al Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, donde se mencionan las demás facultades y funciones con las que cuenta dicha institución, entre los ordenamientos más importantes tenemos el artículo 2º, 5º y 9º, los cuales se abordaran detalladamente posteriormente.

3.2 Ley Agraria.

El primer antecedente que tenemos de la Ley Agraria es la de 1915, precedente del artículo 27 de la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, en esta ley se declaraban nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, pero esta ley paso por muchas modificaciones, la primera de ellas fue el 19 de enero de 1916, ya que Carranza suscribió diversos acuerdos, estableciendo en el primero y tercero, que la materia agraria es de carácter federal y en consecuencia no puede ser modificada por las autoridades de los estados.

Posteriormente del 26 de marzo de 1916 al 1º de febrero de 1917, la Comisión Nacional Agraria expidió 16 diversas circulares relativas principalmente a la interpretación y aplicación de la Ley Agraria; por último el 19 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza expidió un decreto reformando los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Agraria, para dar definitividad a los procedimientos de restitución o dotación de ejidos a los pueblos.³⁶

En síntesis, la transcripción refiere que esta Ley fue emitida por Venustiano Carranza y fue de suma importancia ya que tenía como objetivo la restitución

³⁶ Vid. GÓMEZ DE SILVA CANO, Jorge J., Op. cit., p. 68-74.

de las tierras que habían sido arrebatadas a raíz de la ley de 1865 y la dotación de tierras para aquellos pueblos que carecían de estas y con esto acabar con las injusticias de las cuales habían sido víctimas.

Posteriormente el 26 de febrero de 1992, como resultado de la reforma del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue promulgada la Ley Agraria, que es la que actualmente rige.³⁷

En esta ley se determinó la creación de la Procuraduría Agraria, y se establecieron las funciones con las que cuenta esta así como las facultades, atribuciones y labores que desempeña la P.A.

3.2.1. Artículo 135 y 136.

Respecto de las funciones con las que cuenta la Procuraduría Agraria, a las que hace alusión la Ley Agraria, se encuentran en el artículo 135 de dicha Ley lo siguiente:

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

En síntesis, se desprende que la Procuraduría Agraria está encargada de la procuración y defensa de los sujetos agrarios, y se menciona que la prestación de estos servicios se llevara a cabo cuando lo solicite cualquiera de los sujetos, que esta se llevara a cabo a petición de parte o de oficio cuando así se requiera o se estime necesario por la ley.

³⁷ Vid. ³⁷ La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en:<http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultada: 22 de agosto de 2011, 8:30 pm.

Es clara la preocupación por parte del legislador de regular con mayor precisión la defensa y representación de los sujetos agrarios, la Procuraduría Agraria, está encargada de salvaguardar los derechos e intereses de los Agros.

Se entiende como sujetos agrarios, a las personas individuales o colectivas que se dedican a actividades en el campo, los cuales son titulares de derechos y obligaciones, que se encuentran reguladas por el Derecho Agrario.

Por su parte, el artículo 136 de la misma ley, refiere las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría Agraria las cuales son:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;

II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;

III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;

V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;

VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;

VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias

sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
 XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Para entender de manera más clara las atribuciones a las que hace alusión el citado artículo, se grafican de la siguiente manera:

FRACCIÓN	COMENTARIO
I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar funciones coadyuvantes a los sujetos agrarios. • Representación legal de los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios o autoridades Agrarias.
II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar jurídicamente a los sujetos agrarios en las controversias con particulares, suscitadas como consecuencia de la Ley Agraria, como en la realización de sus contratos y convenios.
III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;	<ul style="list-style-type: none"> • Tratar de que los sujetos agrarios lleguen a la conciliación en las controversias agrarias, como vía preferente para la solución de los conflictos, ya que es la forma más expedita de resolver las controversias.
IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;	<ul style="list-style-type: none"> • Formular las denuncias necesarias, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violaciones o incumplimiento a la Ley Agraria en perjuicio de los sujetos agrarios. • Instaurar el procedimiento correspondiente.
V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos de los sujetos agrarios.
VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;	<ul style="list-style-type: none"> • Formular las denuncias necesarias contra los servidores públicos, que incumplan con lo establecido en la Ley Agraria en perjuicio del agro.
VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo, en conjunto con las autoridades locales correspondientes, las funciones

a defender los derechos de sus asistidos;	de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos del agro.
VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar la integridad de las tierras. • Formular denuncia cuando se rebasen las extensiones de tierra permitida por la Ley.
IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicio de asesoría jurídica a los sujetos agrarios. • Representar al agro, ante autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, con el objetivo de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y titulación de sus derechos.
X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y	<ul style="list-style-type: none"> • Formular las denuncias ante el Ministerio Publico, de los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, relacionados con la materia agraria. • Formular las denuncias de las irregularidades cometidas por los Órganos de representación de los núcleos de población.
XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar a cabo las atribuciones estipuladas en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Respecto de las atribuciones, antes referidas en el artículo 136 de la Ley Agraria, destaca la representación legal de los sujetos agrarios, que es el tema central de la investigación.

Esta representación se llevará a cabo a petición de parte o de oficio cuando se estime necesario; esta representación se regirá por los principios de la Justicia Agraria, como es el principio de defensa, ya que en la Ley se estipula, que será optativo para las partes acudir asesoradas y que en el caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitaran de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria.

La representación, se lleva a cabo por parte de los abogados adscritos a la Procuraduría Agraria, los cuales asesoran, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de las sentencias, defendiendo los intereses y derechos de los sujetos agrarios a los cuales representa.

Estas no son las únicas facultades y atribuciones con las que cuenta la Procuraduría Agraria, ya que la multicitada Ley en la última fracción del artículo 136, nos remite al Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, mismo que será detallado a continuación.

3.3 ARTÍCULOS 2º, 5º Y 9º DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

Del tema en comento, la representación legal de los sujetos agrarios, cabe señalar que el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, en su artículo 2º, refiere algunas de las funciones con las que cuenta la P.A., el cual señala:

Artículo 2º. La Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de la Ley.

Para el logro de su objeto, la Procuraduría ejercerá sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por la Ley y este Reglamento.

Este numeral en conjunto con el artículo 135 de la Ley Agraria refiere que la Procuraduría Agraria, está encargada de la procuración y defensa de los sujetos agrarios, establece que dicha representación se llevara a cabo a petición de parte o de oficio cuando se estime necesario.

Posteriormente en el artículo 5º del mismo Reglamento, se encuentran otras facultades de la Procuraduría Agraria, dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 5º. Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;

II. Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;

III. Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;

IV. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;

V. Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;

VI. Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;

VII. Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;

VIII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente:

a) La violación de las leyes agrarias que, en ejercicio de sus actividades, cometan las autoridades;

b) El incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los Servidores Públicos del Sector Agrario, así como de los encargados de la impartición de justicia agraria;

c) Los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

d) Los hechos que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en materia agraria.

X. Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, relacionados con la materia agraria, especialmente aquellos que se refieran a irregularidades cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios;

XI. Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios;

XII. Instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso, emitir los acuerdos y las recomendaciones, en la forma y términos que prevé el Capítulo IX de este Reglamento;

XIII. Realizar servicios periciales de auditoría, en materia de administración de fondos comunes de los núcleos de población agrarios, a petición de las asambleas o consejos de vigilancia;

XIV. Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sus reglamentos;

XV. Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en que así lo establezca la Ley y sus reglamentos;

XVI. Emitir opinión en los términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, sobre los proyectos de desarrollo y de escritura social para la constitución de sociedades con aportación de tierras ejidales o comunales, así como designar a los comisarios en el caso a que se refiere la fracción V del citado artículo 75;

XVII. Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal o comunal y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social, y

XVIII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Del citado artículo, destacan las fracciones II, III, VI y VII, ya que son las fracciones relativas al asesoramiento y representación legal de los sujetos agrarios.

Esta representación o asesoramiento de los sujetos agrarios, será en todos los actos jurídicos, relacionados con la materia agraria, ya sea entre particulares o ante autoridades agrarias, administrativas o jurisdiccionales.

Por otra parte Nazar Sevilla, nos refiere que “cuando los sujetos agrarios presenten solicitudes a este organismo, para que sean representados en asuntos que no refieren a la materia agraria, pero que estén relacionados de manera indirecta con los derechos agrarios, se les brindaran los servicios de asesoría y gestión administrativa, lo que implica la formulación de escritos o promociones suscritos por los promoventes ante las instancias competentes, a efecto de lograr el respeto de sus derechos.”³⁸

Este asesoramiento o representación se llevara a cabo por abogados adscritos a la P.A, y representaran a los sujetos agrarios desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de las sentencias, así como asesorarlos jurídicamente defendiendo los intereses y derechos de los sujetos agrarios a los cuales representa.

Por último se retoma el artículo 9º del mismo Reglamento el cual refiere lo siguiente:

Artículo 9º. Los servidores públicos que presten sus servicios a la Procuraduría estarán sujetos al régimen establecido en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su Ley Reglamentaria y al Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

En síntesis, este artículo se refiere a los lineamientos de los servidores públicos, los cuales son “personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las diferentes esferas de gobierno.”³⁹

Estos trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

³⁸ NAZAR SEVILLA, A. Marcos, Op. cit., p.153.

³⁹ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio, Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos, Porrúa, México, 2001, p.17.

donde se estipula la jornada laboral, prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores y las retenciones, como también se presidirán por lo dispuesto en La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por el Código de Ética, Código de conducta, y los programas de Integridad y transparencia de la procuraduría Agraria.

Puntualizar que de los diversos cuerpos normativos analizados se encuentra a fines toda vez, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, establecen las líneas de actuación de los Servidores Públicos adscritos a dicho Organismo en aras del beneficio de los Sujetos Agrarios.

CAPITULO 4.

DEFICIENCIA EN LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS SUJETOS AGRARIOS.

4.1 POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

Cuando se habla acerca del personal de la Procuraduría Agraria, en primer término se tiene que definir lo que es un servidor público, para lo cual Sergio Monserrit Ortiz Soltero, lo define como “la persona física que ha formalizado su relación jurídica laboral con el estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto, que figura en las listas de raya de los trabajadores temporales.”⁴⁰

Por otra parte, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo define como los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza federal o en el Distrito Federal.

Con las definiciones antes señaladas, se concluye que servidor público es la persona física la cual desempeña un empleo o cargo dentro del gobierno, que ha sido nombrada por un órgano administrativo.

En lo que respecta a los servidores públicos adscrito a la Procuraduría agraria, será responsabilidad de estos ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para el desempeño de sus empleos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que rigen al servicio público como se estipula en el artículo 7º de la misma.

⁴⁰ MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio, Op. Cit., p.17.

De modo que los servidores públicos de dicha institución, se rigen por lo dispuesto en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por el Código de Ética, Código de conducta, y los programas de Integridad y transparencia de la Procuraduría Agraria.

La finalidad de los ordenamientos legales antes invocados, es que el personal de la Procuraduría Agraria, “preste al público y en especial a los sujetos agrarios la atención y/o servicio que soliciten de manera gratuita, expedita y con calidad, en un marco de transparencia y ética profesional, fomentando la confianza y credibilidad de los usuarios respecto a la actuación de los servidores públicos.”⁴¹

Si bien es cierto que, la Procuraduría Agraria es una Institución de servicio social la cual cuenta con diferentes funciones, entre las que destacan la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brindar servicio de asesoría jurídica y representación legal de los mismos, establecidos en diversos Ordenamientos Jurídicos como es el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, esto no se lleva acabo de manera adecuada en la práctica, ya que el personal de dicha institución en muchos de los casos no cumple con sus funciones, toda vez que el personal que atiende carece de atención hacia los sujetos agrarios y trae como consecuencia que los sujetos agrarios se intimiden, y sean víctimas de cohecho y extorciones, como se expone en el siguiente caso:

“OPERATIVO CONJUNTO PGR-SFP PERMITE DETENER A EMPLEADO DE PA; EXIGÍA DINERO A EJIDATARIOS A CAMBIO DE REALIZAR TRÁMITES

8 DE NOVIEMBRE DE 2011

⁴¹ La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultada: 12 de julio de 2011, 8:00 pm.

Documento

Autoridades federales aprehendieron a un empleado de la Procuraduría Agraria (PA), denunciado como presunto responsable del delito de cohecho, por una ciudadana del municipio de Tecamachalco, en el estado de Puebla.

La detención del servidor público, quien ocupaba el cargo de Visitador Agrario, ocurrió en un operativo de verificación de obligaciones de servidores públicos, ejecutado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Órgano Interno de Control (OIC) de la Procuraduría Agraria. El Visitador Agrario, empleado de la PA desde 1993, exigió a la denunciante diez mil pesos, a cambio de tramitar un Certificado Parcelario. El servidor público fue detenido frente a la sede de la Presidencia Municipal de Tecamachalco, después de recibir dos mil pesos como adelanto del dinero exigido, de la ciudadana que lo denunció.

Elementos federales también aprehendieron a una supuesta secretaria del servidor público, quien lo acompañaba en esos momentos y a quien incluso le pidió que realizara el conteo del dinero que le habían entregado. Aunque la mujer no es servidora pública se deslindará la responsabilidad penal que se encuadre a su conducta. Ambos fueron trasladados a la subse de la Delegación de la PGR en Puebla, ubicada en la ciudad de Tehuacán, en donde se aperturó la averiguación previa número AP/PGR/PUE/TH/222/2011, por el delito de cohecho.

Por su parte, el OIC en la PA notificó la suspensión provisional de su cargo al servidor público detenido.⁴²

A pesar de que la P.A, cuenta con un decálogo del servidor público el cual establece que entre los servidores públicos que la integran y los sujetos agrarios existirá, una relación de confianza basada en el humanismo, integridad, honestidad, respeto, justicia, imparcialidad, transparencia,

⁴²Comunicado-Procuraduría Agraria, Disponible en: http://www.pa.gob.mx/paweb/conoce_la_pa/oic/Principal_archivos/Comunicados/Comunicado%208-11-2011.pdf, Consultada: 1 de marzo de 2012,9:00 pm.

profesionalismo, lealtad y vocación de servicio, los servidores públicos de dicha institución no cumplen con la finalidad de dicho decálogo como fue expresado en el caso anterior donde un visitador exigió la cantidad de diez mil pesos, a cambio de tramitar un Certificado Parcelario.

Pero como el caso anterior existen varios, en donde el personal de la Institución, les requiere a los sujetos agrario dinero a cambio de realizar sus trámites o para que estos se agilicen, como se expresa en una denuncia realizada por parte de un Un ejidatario de la localidad de Tepanacan, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el cual denunció que un servidor público de la PA, intentó extorsionarlo.

“Fecha: Jueves, 08 de Noviembre de 2012

Detenido y suspendido empleado de la Procuraduría Agraria en Veracruz

>> El servidor público fue detenido en las oficinas de la Procuraduría Agraria, después de recibir mil 500 pesos que exigió a un ejidatario por un trámite.

Notioax

Ciudad de México | Un empleado de la Procuraduría Agraria (PA) fue detenido y enfrenta una averiguación previa como presunto responsable del delito de extorsión; en lo administrativo, la dependencia federal le notificó que ha sido suspendido de su encargo.

Un ejidatario de la localidad de Tepanacan, en San Andrés Tuxtla, Veracruz, denunció que el servidor público de la PA, quien ocupaba el cargo de Visitador Agrario, intentó extorsionarlo.

En su denuncia explicó que el empleado federal le exigió un pago de mil 500 pesos, por realizar trámites para cambiar el nombre del dueño de algunos terrenos, propiedad del padre del denunciante.

La denuncia llevó a organizar un operativo de verificación de obligaciones de los servidores públicos, encabezado por la Secretaría de la Función Pública

(SFP), en conjunto con la delegación de la Procuraduría General de la República (PGR) en Veracruz y el Órgano Interno de Control de la PA.

Como resultado del operativo, el servidor público fue detenido en las oficinas de la PA, después de recibir los mil 500 pesos exigidos. Posteriormente, las autoridades lo trasladaron a la subsede de la PGR en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

(Fuente: SFP)

>> El servidor público fue detenido en las oficinas de la Procuraduría Agraria, después de recibir mil 500 pesos que exigió a un ejidatario por un trámite.⁴³

Los casos anteriores solo son un ejemplo por lo que tienen que pasar los sujetos agrarios, cabe señalar, que con lo que respecta a la representación legal de los sujetos agrarios, dicha representación es ineficaz lo cual trae como consecuencia que los derechos de los sujetos agrarios sean transgredidos o violados, ya que por falta de una representación legal adecuada quedan desprotegidos y se ponen en riesgo sus intereses, debido a que la mayoría de los sujetos agrarios no cuentan con conocimientos legales o con una solvencia económica adecuada para contratar a un representante legal particular y si a esta problemática le sumamos que para que sus trámites sean agilizados tienen que dar dinero pues el agro queda totalmente desprotegido.

Para erradicar con el problema de la corrupción por parte del personal de la institución, la Procuraduría Agraria a través de un boletín de prensa, pide a la ciudadanía denuncie todo tipo de abuso ante el órgano de control, dicho comunicado expresa lo siguiente:

“Denuncien a los funcionarios abusivos y corruptos, pide la Procuraduría agraria

⁴³ Detenido y suspendido Empleado de la Procuraduría Agraria en Veracruz, Disponible en: <http://notioax.com/portal/?p=19994>, Consultada: 9 de noviembre de 2012, 9:00 pm

Escrito por Redaccion Miércoles, 11 de Abril de 2012 19:41

Por Guillermo Pimentel Balderas

La Procuraduría Agraria afirmó que los servicios de asesoría jurídica y representación legal a los sujetos agrarios, en defensa de sus derechos e intereses ante los tribunales y órganos jurisdiccionales competentes son absolutamente gratuitos, por lo que indico: “cualquier abuso, irregularidad o acto de corrupción que cometan los servidores agrarios debe denunciarse ante la Institución o el Órgano Interno de Control para sancionar a los responsables”.

Explicó la dependencia que la asesoría y la representación legal son tareas sustantivas que dieron origen a la Procuraduría Agraria, y al día de hoy, a dos décadas de distancia, se mantienen como acciones prioritarias que dan mayor sentido social y jurídico al quehacer de Ombudsman agrario en el país.

Para tal efecto, especifica que la PA dispone de abogados especializados adscritos a oficinas del nivel central, así como en las 32 delegaciones y 116 residencias de la estructura territorial, para defender el patrimonio de los campesinos ante cualquier violación a sus derechos.

Este servicio es extensivo ante los Tribunales Unitarios Agrarios del país, para brindar el acompañamiento jurídico que demandan los ejidatarios y comuneros y reiteró que sus servicios son absolutamente gratuitos

“En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad agraria, la Procuraduría presta servicios de asesoría jurídica y representación legal a los sujetos agrarios, en defensa de sus derechos e intereses ante los tribunales y órganos jurisdiccionales competentes”.⁴⁴

⁴⁴ Denuncien a los funcionarios abusivos y corruptos, pide la Procuraduría Agraria, Disponible en: http://www.grillaenelpoder.com.mx/edicion/index.php?option=com_content&view=article&id=8288:denuncien-a-los-funcionarios-abusivos-y-corrutos-pide-la-procuraduria-agraria&catid=36:noticia&Itemid=56, Consultada: 3 de mayo de 2012, 8:00 pm.

Si bien es cierto que la Procuraduría Agraria brinda el servicio social, como ya fue especificado, ahora el problema está en primer lugar, informar a los sujetos agrarios, que cuentan con la opción de ser asesorados o representados por un abogado de dicha institución, en cualquier procedimiento derivado de la aplicación de las normas agrarias.

De modo que la mayoría de los sujetos agrarios, desconocen las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría Agraria, y los pocos que saben los beneficios con los que cuentan, no saben dónde acudir o ante quien para ser ayudados.

Es importante señalar, que en consecuencia a esto, trae pérdida de tiempo e inactividad procesal, así como pérdidas económicas, ya que en la mayoría de los casos los sujetos agrarios no cuentan con la suficiente solvencia económica, para viajar a la Ciudad de México, sin encontrar una respuesta favorable a sus problemas, ya que como fue explicado existen delegaciones dentro de cada uno de los estados de la república, pero esto es algo que desconocen los sujetos, lo que implica un gasto innecesario.

Derivado de esta problemática el Procurador Agrario Rocendo González Patiño, en una entrevista realizada por el reportero de la prensa Elías Chaves, comenta que para terminar con los trámites innecesarios, la pérdida de tiempo y de dinero, se debe trabajar en conjunto ya que comenta que “es una tarea de todos, de instituciones gubernamentales, organizaciones agrarias, los tres órdenes de gobierno, que cada quien haga su tarea, ese es lo que nos puede generar caminar más rápido, que cada quien cumpla con su responsabilidad, asumir el compromiso, hacerlo bien, evitar esos trámites innecesarios, esos tiempos inútiles, porque lo que generan es corrupción. El campesino se desespera, el empresario se desespera, todos nos desesperamos y de ahí algunos vivales que no debieran estar en ningún tipo de administración son los que aprovechan estas situaciones. Por eso hay que irnos a la esencia de los trámites, que realmente sea lo necesario, lo indispensable. Nosotros como

Procuraduría Agraria, al no manejar presupuestos de apoyo directo al campo tenemos menos trámites, tenemos algunos de opiniones.”⁴⁵

La Procuraduría Agraria para llevar a cabo sus funciones de una manera adecuada, cuenta con su residencia en la Ciudad de México y 32 delegaciones en las entidades federativas, a donde se pueden dirigir los sujetos agrarios, para aclarar cualquier duda, o ser apoyados en alguna controversia, pero esta es información que ellos desconocen.

En lo que respecta al tema central de la investigación, que es la representación legal, dentro de las atribuciones de la Procuraduría Agraria, esta representación, la cual tiene como objetivo representar legalmente a los sujetos agrarios ante Autoridades Agrarias, defender sus derechos y representarlos dentro de los procedimientos agrarios, no cumple con su objetivo ya que los abogados que se encuentran facultados para representarlos o asesorarlos, solo les brindan una información superficial.

Derivado de lo anterior, los sujetos agrarios quedan totalmente desprotegidos y sus intereses se ponen en riesgo, debido a que en la mayoría de los casos el agro no cuenta con conocimientos legales o con una solvencia económica adecuada para contratar a un representante legal particular.

Razonando lo anterior se propone un reclutamiento y selección de personal más estricto, ya que si bien es cierto que en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera de la Procuraduría Agraria, en el segundo párrafo del artículo 5º, establece que el servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección, la propuesta es que los abogados que pretendan ingresar a la Procuraduría Agraria, cumplan con requisitos, como son conocimientos de la materia agraria, vocación de servicio, pruebas de confianza, entre otras, lo cual garantiza que los Servidores Públicos que estarán al servicio de los Sujetos Agrarios, brindaran la información necesaria

⁴⁵ Entrevista de Elías Chávez, reportero del periódico la prensa, Disponible en: http://www.pa.gob.mx/paweb/sala_prensa/entrevistas/2010/0110.html, Consultada: 3 de abril de 2012, 8:00 pm.

y servirán con humanismo como lo establece el propio decálogo de la P.A, y así cumplan los fines para los que fue creada la Institución.

Y con lo que respecta a los trabajadores adscritos a la Procuraduría Agraria, el mismo Estatuto, establece en el artículo 36 que la capacitación y la certificación de capacidades es el subsistema mediante el cual los servidores públicos de carrera son preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Procuraduría, y les permita mejorar su actuación en el puesto asignado o participar en las alternativas de ascenso o promoción.

En síntesis, versa sobre la capacitación para los trabajadores que se encuentran laborando dentro de la Procuraduría Agraria, y esto es sumamente importante ya que gracias a esta capacitación los trabajadores serán actualizados, y en el caso de los abogados, los cuales estarán representando a los sujetos agrarios, conozcan más de la materia agraria, y presten sus servicios con vocación, con la finalidad de que exista una relación de confianza con los sujetos agrarios, y así lograr los fines de la P.A.

4.2 MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY AGRARIA.

Derivado de la problemática anterior se propone una modificación al ordenamiento jurídico aplicado ya existente para que sea más estricto y específico, proponiendo la coerción de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Agraria, para poder sancionar a estos en el supuesto de que incumplan con la función de la representación legal de los sujetos agrarios, para alcanzar así la justicia social como la ley lo establece.

Ya que si bien es cierto, existe un precepto legal el cual manifiesta lo siguiente:

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

En síntesis este numeral, nos refiere que la P.A., está encargada de la procuración y defensa de los sujetos agrarios, y se menciona que la prestación de estos servicios se llevara a cabo cuando lo solicite cualquiera de los sujetos, que es a petición de parte o de oficio cuando así se requiera o se estime necesario por la ley, refiriéndose a las atribuciones de la Procuraduría Agraria las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 136, como ya fue desglosado en el capítulo tercero, dentro de las cuales encontramos la representación legal de los sujetos agrarios de la cual se manifiesta lo siguiente:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

...

IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

...

La propuesta es modificar el artículo que antecede a este, ya que para que la Representación Legal se lleve a cabo de manera adecuada debe haber una presión hacia los servidores públicos encargados de esta prestación, ya que los sujetos agrarios carecen de conocimiento en el ámbito legal, y esto los deja en un estado indefenso, y al acudir con los abogados de la institución son más vulnerables a ser ignorados o recibir una mala atención.

Esta propuesta consiste en sancionar a los Servidores Públicos, que incumplan en el desempeño de sus labores, todo esto para mejorar la prestación de servicios a que se refiere el artículo 135 de la Ley Agraria, para que exista una correcta aplicación de la Ley, en benéfico de los sujetos agrarios.

De modo que dicho numeral quedaría de la siguiente manera:

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Se sancionará a los servidores públicos que incumplan con las funciones de servicio social y prestación de servicio en el desempeño de sus funciones, estipuladas en el artículo 136 de esta misma ley, según lo establece el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Cabe mencionar, que al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Apercibimiento privado o público;
- II.- Amonestación privada o pública.
- III.- Suspensión;
- IV.- Destitución del puesto;
- V.- Sanción económica; e
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

En síntesis, el artículo referido menciona las sanciones, a que se pueden hacer acreedores los servidores públicos, como consecuencia de un acto u omisión, las cuales van desde el apercibimiento, hasta la inhabilitación de los mismos.

Por lo que se refiere a las quejas y denuncias de los sujetos agrarios, estas se llevaran a cabo en la Contraloría Interna de la Procuraduría Agraria, donde darán inicio los procedimientos de responsabilidad administrativa, como se establece en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, en el que se refiere lo siguiente:

Artículo 28. Al frente de la Contraloría Interna habrá un Contralor Interno que será designado conforme a las disposiciones legales aplicables, y tendrá las siguientes facultades:

...

X. Recibir y atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Institución, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, por acuerdo del Procurador aplicar sanciones en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

...

4.3 ALCANCES DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY AGRARIA.

Al llevarse a cabo la modificación del artículo 135 de la Ley Agraria, quienes se verían beneficiados en su totalidad serían los sujetos agrarios, ya que los servidores públicos de la Procuraduría Agraria, estarían más presionados y esto ayudaría a que los agros, recibieran un buen trato por parte de los mismos.

Al recibir los sujetos agrarios un buen trato, y recibir una asesoría legal adecuada, así como un representante legal especialista en Derecho Agrario, se terminaría con la arbitrariedad e injusticia de los servidores públicos, de las autoridades o miembros de la misma sociedad.

Es de notarse, que los sujetos agrarios recibirían una orientación Legal veraz y adecuada, lo que facilitaría la resolución de los problemas derivados de las actividades agrarias.

En este sentido, la modificación traería consigo infinidad de benéficos, ya sean económicos, sociales y legales de los cuales se hablara con mayor profundidad en el punto siguiente.

4.3.1 Repercusiones Económicas.

Con esta modificación vienen aparejados varios beneficios y uno de ellos son los económicos, ya que como habrá una mejor difusión y una representación legal adecuada, los sujetos agrarios ya no tendrán la necesidad de invertir dinero en viajes y prestación de servicios profesionales.

Ya que si bien es cierto, la Procuraduría Agraria cuenta con residencia en la Ciudad de México y delegaciones en las entidades federativas, a donde puede dirigirse el agro, para aclarar cualquier duda o ser apoyados, estos sujetos desconocen la ubicación de estas cedes, por falta de la difusión de la misma institución, pero al haber una difusión y prestación de servicios adecuada, los sujetos agrarios ya no tendrían que gastar inútilmente en un viaje innecesario al Distrito Federal.

Otro beneficio económico será al ya no tener que invertir dinero, en contratar los servicios de un abogado particular, que en este momento muchos de los sujetos agrarios, tienen la necesidad de contratar, ya sea porque desconocen que existen profesionistas facultados para representarlos legalmente o por que el servicio que se les brinda deja mucho que desear.

Pero estos beneficios no son los únicos, ya que en la actualidad por falta de conocimiento de los agros, hay personas que se dicen ser “abogados” y solo los estafan económicamente, pidiéndoles dinero supuestamente para llevar a cabo los tramites en la Procuraduría Agraria, sin saber que dichos trámites son gratuitos, y en la mayoría de los casos estos “abogados” no dan el seguimiento necesario a los tramites.

4.3.2 Repercusiones Sociales.

Con lo que respecta a las repercusiones sociales, tenemos que los sujetos agrarios miembros de una comunidad, contarán con la seguridad de ser respaldados, ya que estos tendrán quien los represente en cualquier problema ya sea ante las autoridades o con otros particulares, con quien exista algún problema derivado de las leyes agrarias.

Con esto se terminaría con los atropellos de los que son víctima los sujetos agrarios, ya que en su gran mayoría se encuentran sumergidos en la ignorancia y esto hace que se encuentren en un estado indefenso frente a las autoridades y a los miembros de la sociedad los cuales se encuentran en otras condiciones.

La modificación y adición al artículo 135 de la Ley agraria, sería la solución a los problemas de los agros, ya que en el supuesto de que algún servidor público adscrito a la Procuraduría Agraria incumpla con la prestación de servicio o lo preste de una manera denigrante o agresiva hacia algún sujeto agrario, estos tendrán el respaldo de la misma ley para poder denunciar el daño.

En efecto, con esto se pondría fin a la arbitrariedad e injusticias de las que son víctimas los sujetos agrarios, ya que serían orientados y representados por los servidores públicos en todas sus gestiones relativas a la tenencia de la tierra.

Así mismo, los sujetos se encontrarían protegidos por la Ley, tendrían una buena impartición de justicia y se cumpliría con los valores de la Procuraduría Agraria ya que, "privilegia, entre los servidores públicos que la integran y los sujetos de atención, una relación de confianza basada en el humanismo, integridad, honestidad, respeto, justicia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, lealtad y vocación de servicio,"⁴⁶ en la actualidad eso lleva a cabo, ya que la mayoría de las personas que se encuentran al servicio no cumplen con estos valores aclarando que no son todos, pero al ser esto

⁴⁶ ⁴⁶ La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en: <http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultada: 12 de julio de 2011, 8:00 pm.

obligatorio por la ley, los sujetos tendrían la seguridad de que se cumpliera con esto.

4.3.3 Repercusiones Jurídicas.

En cuanto a los beneficios Legales podría decir que son los más importantes, ya que la investigación se refiere a la representación legal de los sujetos agrarios, con esta modificación se llevaría a cabo dicha representación de una manera adecuada lo que ayudaría a que se terminara con la inactividad procesal y la mala procuración de los sujetos agrarios.

Al existir una buena representación legal, habrá rapidez jurídica, para resolver los rezagos agrarios, se facilitarían las gestiones de los sujetos agrarios ante las autoridades, para la pronta solución de sus problemas inherentes a la tenencia de la tierra.

En consecuencia, se terminaría con la demora por falta de dirección y de conocimiento por parte de los solicitantes, respecto a las gestiones que deben de realizarse conforme lo establece la Ley.

Se terminaría con la intervención innecesaria de autoridades, lo que trae como consecuencia una pérdida de tiempo, en perjuicio del agro, con esta buena representación vienen aparejados varios beneficios como son la rapidez en los trámites legales, todo en beneficio de sus asistidos.

Esto ayudara a mejorar el funcionamiento, garantizando la seguridad jurídica de los sujetos agrarios, erradicando las injusticias por parte de los servidores públicos.

Con lo que respecta a la representación legal, se vigilara que se lleve a cabo apegándose a los principios de los procedimientos de la justicia agraria, defendiendo en todo momento los derechos de sus asistidos.

En este sentido, los sujetos agrarios, tendrían la certeza de recibir una buena representación legal, ya que los abogados de la Procuraduría Agraria, están

facultados para representarlos y asesorarlos en todo momento, incluyendo la formulación de sus demandas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Procuraduría Agraria ha pasado por una evolución constante para llegar a ser lo que actualmente conocemos, entre esos antecedentes encontramos, la Procuraduría de los Pobres, la Procuraduría de los Pueblos, Procuraduría de Asuntos Agrarios y la reforma al artículo 27 Constitucional de 1992.

SEGUNDA.- La reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada en 1992, es de las más importantes para el Derecho Agrario, dado que gracias a la adición hecha a la fracción XIX del mismo se crean los Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria.

TERCERA.- La Procuraduría Agraria fue creada como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, la cual tiene como propósito garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra, de forma justa y con estricto apego a la Ley.

CUARTA.- Se desprende de la lectura al artículo 136 de la Ley Agraria una de las principales atribuciones con las que cuenta la Procuraduría Agraria, es la representación legal de los sujetos agrarios, ante Autoridades Agrarias, vigilando los principios de la justicia agraria como son: el de oralidad, igualdad real de las partes, inmediatez y suplencia de la deficiencia de la demanda.

QUINTA.- Cabe señalar que la Procuraduría Agraria, es la encargada de proteger a los sujetos agrarios para que se desarrollen de una forma adecuada ante la sociedad y gocen de los derechos que la Ley establece en igualdad de circunstancias a otros sectores de la sociedad.

SEXTA.- Con lo que respecta a la representación legal de los sujetos agrarios, encargada de vigilar la observancia de los principios de los procedimientos de la justicia agraria, esta representación se lleva a cabo por parte de los abogados adscritos a la Procuraduría Agraria, a petición de parte cuando los sujetos agrarios así lo soliciten o de oficio cuando se estime necesario; éstos

serán asesorados desde la presentación de la demanda, hasta la ejecución de la sentencia defendiendo los intereses y derechos de los sujetos, a los cuales representan.

SÉPTIMA.- Cabe señalar que en relación con la justicia agraria y la representación legal de los sujetos agrarios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria, se encuentran a fines toda vez que establecen las disposiciones jurídicas relacionadas con la tenencia de la tierra, y los lineamientos de actuación de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Agraria, en aras del beneficio de los sujetos agrarios.

OCTAVA.- Si bien es cierto, que esta representación se encuentra estipulada en diversos ordenamientos jurídicos, no cumple con su objetivo, ya que en diversas ocasiones, los sujetos agrarios y las mismas autoridades agrarias, han manifestado su inconformidad hacia el personal adscrito a la Procuraduría Agraria, quienes aprovechándose de su cargo y funciones, carecen de sensibilidad hacia los sujetos agrarios y trae como consecuencia que sean víctimas de arbitrariedades e injusticias, como son el cohecho y las extorsiones, a cambio de llevar a cabo sus trámites, mismos que son parte de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Agraria.

NOVENA.- La problemática anterior, es la razón por la cual se propone la modificación y adición al artículo 135 de la Ley Agraria, para que sea más específico, proponiendo la creación de una norma coercitiva de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Agraria, tendiente a sancionarlos, en el supuesto de que no cumplan con la función de la representación legal, como lo establece el artículo antes referido el cual establece que la Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

DECIMA.- Con esta modificación vienen aparejados varios beneficios, como son el de garantizar que los sujetos agrarios, reciban un trato justo por parte del personal de la Institución, una asesoría legal adecuada y una representación legal eficiente por parte de un especialista en materia agraria, terminando con ello la arbitrariedad e injusticia de los servidores públicos, de las autoridades o miembros de la misma sociedad, en detrimento de los sujetos vulnerables, tal es el caso de los del Derecho Agrario.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, tercera edición, Porrúa, México 2004.

CHÁVEZ PADRÓN, Martha, El Derecho Agrario en México, décimo novena edición, Porrúa, 2008.

DE IBARROLA, Antonio, Derecho Agrario, “El Campo, Base de la Patria”, segunda edición actualizada, Porrúa, México, 1983.

DÍAZ DE LEON, Marco Antonio, Historia del Derecho Agrario Mexicano, Porrúa, México, 2002.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, El Derecho Agrario y el Problema Agrario en México, Porrúa, México, 2002.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, cuadragésima primera edición, Porrúa, México, 2001, p. 200.

GÓMEZ DE SILVA CANO, Jorge J., Tratado de la Justicia Agraria en México, Porrúa, México, 2002.

HERNANDEZ APARICIO, Francisco, Procuración en Justicia Agraria, “Practica Elemental”, Porrúa, México, 2006.

MONSERRIT ORTIZ SOLTERO, Sergio, Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos, Porrúa, México, 2001.

MUÑOZ LÓPEZ, Saúl Aldo, Curso Básico de Derecho Agrario, PAC, México, 2007.

NAVARRO GONZALES, N. Gerardo, Derecho Agrario, Oxford, México, 2009.

NAZAR SEVILLA, A. Marcos, Procuración y Administración de Justicia Agraria, Porrúa, México, 1999.

QUINTANA ROLDAN, Carlos F., et al., Derechos Humanos, tercera edición, Porrúa, México, 2004.

RIVERA RODRÍGUEZ, Isaías, El Nuevo Derecho Agrario Mexicano, segunda edición, McGRAW-HILL, México, 1999.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, doctrina, legislación y jurisprudencia, décima edición, Porrúa, México, 1981.

SOSAPAVON YAÑES, Otto, Diversos Conceptos del Derecho Agrario Mexicano, Porrúa, México, 1999.

WITKER VELÉSQUEZ, Jorge, Metodología Jurídica, Mc Graw Hill de México, México, 2006.

DICCIONARIOS

DE PINA, Rafael, et al., Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1992.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomos A-CH, D-H, I-O, P-Z, décima tercera edición, Porrúa, México, 1999.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Ley Agraria.

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

ELECTRÓNICAS

Comunicado-Procuraduría Agraria, Disponible en:

http://www.pa.gob.mx/paweb/conoce_la_pa/oic/Principal_archivos/Comunicados/Comunicado%208-11-2011.pdf, Consultada: 1 de marzo de 2012, 9:00 pm.

Detenido y suspendido Empleado de la Procuraduría Agraria en Veracruz, Disponible en: <http://notioax.com/portal/?p=19994>, Consultada: 9 de noviembre de 2012.

Entrevista de Elías Chávez, reportero del periódico la prensa, Disponible en:

http://www.pa.gob.mx/paweb/sala_prensa/entrevistas/2010/0110.html,

Consultada: 3 de abril de 2012, 8:00 pm.

Historia de los Órganos Jurisdiccionales Agrarios en México y sus Perspectivas a Futuro, Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/29/pr/pr32.pdf/>,

Consultada: 20 de junio de 2011, 5:00 pm.

Denuncien a los Funcionarios Abusivos y Corruptos pide la Procuraduría Agraria, Disponible en:

http://www.grillaenelpoder.com.mx/edicion/index.php?option=com_content&view=article&id=8288:denuncien-a-los-funcionarios-abusivos-y-corruptos-pide-la-

procuraduria-agraria&catid=36:noticia&Itemid=56, Consultada: 3 de mayo 2012, 8:00 pm.

La Procuraduría Agraria (PA), Disponible en:

<http://www.sra.gob.mx/sraweb/conoce-la-sra/historia/la-procuraduria-agraria-pa/>, Consultado: martes 12 de julio de 2011, 8:00 pm.